



**Universidad de Atacama**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Departamento de Ciencias Jurídicas**

**TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS:  
LA RELACIÓN ENTRE ORGANIZACIONES PRIVADAS SIN FINES DE  
LUCRO Y EL ESTADO, GLOSAS PRESUPUESTARIAS, TRANSFERENCIAS Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS**

FABIANA RIVERA VILLAR

Memoria presentada para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas dirigida  
por el profesor Rodrigo Pérez Lisicic.

Copiapó, Chile

2024

## CALIFICACIONES

Nota de la Tesis Escrita: 6,9

Nota de la Defensa Oral: 7,0

## AGRADECIMIENTOS

Quiero comenzar estos agradecimientos con el más profundo reconocimiento a Dios, quien ha sido mi guía y fortaleza en cada paso de este camino. Gracias a Él por darme la sabiduría, la paciencia y la perseverancia necesarias para lograr llegar hasta esta etapa y culminar con esta memoria. Le agradezco por la convicción que puso en mí en los momentos favorables y momentos difíciles, así como también por haber puesto a las personas correctas en los momentos oportunos, quienes me levantaron y animaron a seguir adelante, incluso cuando el camino se tornó complicado.

Agradezco infinitamente a mi familia por su apoyo incondicional y por ser una fuente de aliento en todo momento.

Mi agradecimiento también va para mis profesores y compañeros, quienes me brindaron su conocimiento, apoyo y compañía durante este proceso académico.

De manera especial, quiero agradecer a Javier, quien ha sido un pilar fundamental en este proceso. Su amor, comprensión, paciencia y sacrificio me han fortalecido en los momentos más difíciles. Gracias por tu compañía en los mejores y peores momentos.

Para finalizar estos agradecimientos, deseo realizar una mención honrosa a mi abuela Lolie Huguett Latrille Castillo, una fuente constante de inspiración para mí. La mujer más resiliente que he conocido, una artista que me enseñó a buscar siempre el saber y a superarme intelectualmente. Gracias por su apoyo, por su ayuda y por sus valiosas enseñanzas.

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. CAPÍTULO PRIMERO: LA TRANSPARENCIA	
2.1 Historia de la transparencia: Caso Claude Reyes y otros vs. Chile.....	9
2.2 Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.....	14
2.3 Importancia de la transparencia en la esfera pública y público-privada.....	17
3. CAPÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	
3.1 Antecedentes históricos.....	22
3.2 Personas Jurídicas y su marco normativo.....	25
3.3 Conceptualización.....	28
3.4 Importancia en la sociedad.....	32
3.5 Financiamiento y su relación con el Estado.....	33
3.6 Leyes y regulación.....	35
3.7 Organismos encargados de su supervisión y fiscalización.....	39
4. CAPÍTULO TERCERO: GLOSAS PRESUPUESTARIAS, TRANSFERENCIAS Y RENDICIÓN DE CUENTA	
4.1 Glosas presupuestarias.....	46
4.1.1 Concepto.....	46
4.1.2 Propósito y función.....	48
4.1.3 Relación con las OPSFL.....	50
4.1.2 Ejemplos prácticos de uso de las glosas presupuestarias.....	51
4.1.3 Problemas identificados.....	53
4.1.4 Propuestas de mejora.....	55
4.2 Transferencias.....	56
4.2.1 Concepto.....	56
4.2.1 Transferencias corrientes.....	57
4.2.2 Transferencias de capital.....	59

4.2.3	Contexto y Problemática de las Transferencias.....	61
4.2.4	Registros de Transferencias de Recursos públicos a OPSFL.....	63
4.2.5	Mejoras propuestas por la Comisión Asesora Ministerial.....	64
4.3	Rendición de cuenta.....	66
4.3.1	Concepto.....	66
4.3.2	Importancia de la transparencia y la rendición de cuentas.....	68
4.3.3	Tipos de rendición de cuentas en las OPSFL.....	68
4.3.4	Contenido de la rendición de cuentas.....	71
4.3.5	Tipos teóricos de rendición de cuentas.....	72
4.3.6	Tipología de prácticas de rendición de cuentas.....	73
4.3.7	Transparencia Activa.....	73
4.3.8	Normativa sobre Transparencia Activa en las OPSFL.....	74
5	CONCLUSIÓN.....	76
6	BIBLIOGRAFÍA.....	80

## INTRODUCCIÓN

El libre acceso a la información es un medio para que, en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerza sus derechos políticos. En efecto, el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es necesario para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal, y permitir un debate público sólido e informado que asegure la garantía de recursos efectivos contra los abusos gubernamentales y prevenga la corrupción. Sólo a través del acceso a la información que está bajo control del Estado y que sea de interés público es que los ciudadanos pueden cuestionar, indagar y considerar si se está dando cumplimiento adecuado a las funciones públicas.<sup>1</sup>

La severa crisis de confianza en la política y en las instituciones, suscitadas por casos de corrupción pública y privada de gran impacto en la opinión pública, han impulsado al legislador a regular nuevos instrumentos de control de actuar ético en la función estatal. Es importante en el actual contexto político, social y económico de nuestro país, reforzar la transparencia, el acceso a la información y la publicidad de los órganos del Estado, ya que son herramientas para defender el Estado de derecho y democrático. Por tanto, los actos y prácticas de corrupción constituyen no solo una violación de la ley, sino también un quebrantamiento a la moral democrática.

Las sociedades contemporáneas enfrentan hoy problemas cada vez más complejos, los que requieren del trabajo coordinado entre diversos actores para su resolución. Es fundamental la colaboración entre el Estado y la sociedad civil, que compartan la labor de velar por el interés común y resolver problemas complejos que afectan a la ciudadanía. Las Organizaciones Privadas Sin Fines de Lucro (en adelante como OPSFL, u organizaciones) pueden cumplir un rol destacado en el proceso de desarrollo en Chile, abordando problemas de interés público e implementando soluciones,

---

<sup>1</sup> Organización de Estados Americanos, OEA. *El Derecho de acceso a la información*. Informe 2009.

anticipándose y complementando la labor del Estado. De esta forma, a lo largo de su historia, el Estado de Chile y sus gobiernos han definido leyes y políticas públicas para facilitar el desarrollo y colaboración de este tipo de organizaciones en el debate público.<sup>2</sup>

En este marco, las OPSFL desempeñan a menudo un papel importante para la sociedad al abordar y ayudar a subsanar diversas necesidades de la población, ya sea brindando asistencia social a personas en situación de pobreza o exclusión, proporcionando alimentos, vivienda, atención médica y otros servicios básicos; realizando campañas de concientización y prevención de enfermedades, o de prácticas sostenibles para promover la conciencia ambiental y protección del medio ambiente, o fomentando la cooperación y solidaridad entre las personas para ayudar a aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad; entre otras iniciativas, según la misión y enfoque que tenga cada organización, con el objetivo de mejorar la sociedad y ayudar a quienes más lo necesiten<sup>3</sup>. Sin embargo, enfrentan desafíos en su relación con el Estado, los cuales pueden afectar directamente con la confianza pública, por lo que es importante abordarlas, sobre todo desde el derecho vigente y su normativa aplicable. La relación entre el Estado y las OPSFL es compleja y multifacética. Mientras que el Estado proporciona financiamiento y recursos, las OPSFL aportan su experiencia y capacidad para llegar a comunidades específicas y abordar problemas sociales de manera efectiva. Esta relación simbiótica, sin embargo, requiere un alto nivel de transparencia para evitar malentendidos y garantizar la eficacia de las intervenciones.

Estas organizaciones frecuentemente reciben recursos públicos para apoyar sus actividades. La asignación de dichos recursos se basa en criterios específicos, por lo que las instituciones deben cumplir con requisitos establecidos para acceder a ellos. Dada

---

<sup>2</sup> IRARRÁZAVAL, Ignacio et al. “Relación Estado-Organizaciones de la sociedad civil. Experiencia internacional y orientaciones para Chile”, 2020, Santiago: Centro de Políticas Públicas UC, Fundación Chile +Hoy. p. 6.

<sup>3</sup> ERRAZU ORIVE, Lucía. “Aspectos Tributarios de las Organizaciones Sin Fines de Lucro”. Prof. Guía: Jaime García Escobar. Tesis de grado. Universidad de Chile. Santiago, 2017, p.5

estas asignaciones de fondos estatales, es que es importante promover la transparencia en su gestión financiera y operativa. Algunas organizaciones enfrentan dificultades al proporcionar información completa sobre sus actividades y el uso de los recursos. No existen medidas exhaustivas legales que les obligue a transparentar dicha información. Esta falta de transparencia puede generar desconfianza entre los donantes, la comunidad y las autoridades de la Administración del Estado.

Existe una dispersión normativa para el sector privado sin fines de lucro en Chile, lo que genera inconsistencias, y a su vez, impacta en el carácter, funcionamiento y transparencia de las respectivas instituciones, a la vez de que hay una regulación insuficiente. La falta de regulación clara y específica puede dificultar la supervisión de estas organizaciones, dando a lugar prácticas inapropiadas o incluso fraudulentas. Es por esto por lo que es importante establecer marcos legales que definan las responsabilidades y los deberes de las OPSFL y sus vínculos con el Estado. Así lo manifiesta Ignacio Irrázaval, director del Centro de Políticas Públicas UC, respecto al informe de comisión ministerial para la regulación de la relación entre fundaciones, corporaciones y el Estado, en atención al marco normativo que regula la diversidad de instituciones privadas sin fines de lucro<sup>4</sup>, el cual es disperso y carece de una estructura sistemática, lo que se traduce en la existencia de múltiples leyes sin denominadores comunes. Además, también explica que hay una falta de regulación que aclare o modifique el contenido de las disposiciones ordinarias de la Ley de Presupuestos, así como una normativa legal, permanente y general para las transferencias al sector privado, lo que genera confusión y dificulta el adecuado funcionamiento de estas instituciones.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Respecto a la noción que entrega Irrázaval cuando se refiere a diversidad de las instituciones privadas sin fines de lucro, apunta a las organizaciones de la sociedad civil en las que entran fundaciones, corporaciones (asociaciones), organizaciones funcionales y territoriales tales como clubes deportivos, juntas de vecinos, agrupaciones de mujeres, comités de allegados, entre otros. En: Seminario Propuestas de comisión para regulación de la relación entre fundaciones y el Estado. (Santiago, 30 de agosto de 2023)

<sup>5</sup> IRARRÁZAVAL, IGNACIO. En: Seminario Propuestas de comisión para regulación de la relación entre fundaciones y el Estado. Santiago, 30 de agosto de 2023.

Respecto a estos vínculos que existen entre las OPSFL y el Estado, es que en el último tiempo se han visualizado problemáticas respecto a la transparencia de esta relación. La falta de regulación ha dado lugar a prácticas opacas en el manejo de fondos públicos. Asimismo, se han reportado casos de conflicto de intereses y malversación de fondos públicos por parte de este tipo de organizaciones que reciben financiamiento público, lo que destaca la importancia de mejorar los mecanismos de control y supervisión. Es por esto mismo que el acceso a la información se ha visto en creciente demanda contra la esfera privada, llamando a que se mejore la divulgación de información financiera, la rendición de cuentas, una regulación precisa respecto a las glosas presupuestarias, y una normativa legal y permanente para las transferencias.

En virtud de lo anterior, conoceremos la rendición de cuentas, las glosas presupuestarias y las transferencias en este contexto, cómo funcionan y cómo las problemáticas identificadas, afectan a la transparencia a través de ellas. Cuando las organizaciones reciben aportes estatales, deben rendir cuentas sobre su gestión y resultados, garantizando que los fondos se utilicen de manera eficiente y en beneficio de la comunidad. De esta forma, se previene la corrupción al detectar irregularidades, ya que la falta de transparencia puede ocultar prácticas corruptas o malversación de fondos. La sociedad tiene derecho a conocer cómo se utilizan los recursos públicos y privados, por lo que el principio en cuestión vendría a ser un mecanismo en el que la ciudadanía supervise y evalúe las acciones de las OPSFL.

## CAPÍTULO PRIMERO: LA TRANSPARENCIA.

### I. HISTORIA DE LA TRANSPARENCIA: Claude Reyes y otros vs. Chile.

El 19 de septiembre de 2006, la Corte Interamericana emitió la sentencia en el caso que marcó un punto de inflexión en la evolución del derecho al acceso a la información, ya que en este fallo la Corte Internacional reconoció el derecho al acceso a la información pública como un derecho incluido en la libertad de expresión. Este caso se denomina Claude Reyes y otros v/s Chile.

El caso comienza con la negativa del Comité de Inversiones Extranjeras de entregar información referente a un proyecto forestal denominado Rio Condor, respecto del cual los requirentes habían solicitado una serie de información que se encontraba en poder de la Administración y que les había sido negada por el Estado. Esto primeramente por vía administrativa y, frente a la negativa de proporcionar la información, los solicitantes acudieron a la Corte de Apelaciones el 27 de julio de 1998, argumentando que se estaba violando la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile. La Corte declaró inadmisibles los recursos de protección, señalando que carecía de fundamentos. Ante esta decisión, se presentó un recurso de reposición ante la misma Corte, el cual fue desestimado. Posteriormente, se interpuso un recurso de Queja ante la Corte Suprema contra los ministros que habían rechazado el recurso de protección, pero este también fue declarado inadmisibles.

Agotándose todas las vías de protección de derechos que en ese entonces aseguraba nuestro ordenamiento jurídico, el día 17 de diciembre de 1998, un grupo integrado por la “Clínica Jurídica de Interés Público” de la Universidad Diego Portales, las organizaciones chilenas “ONG FORJA”, “Fundación Terram” y la “Corporación la

Morada”; el Instituto de Defensa Legal del Perú; la “Fundación Poder Ciudadano” y la Asociación para los Derechos Civiles (organizaciones argentinas); y los señores Baldo Prokurica Prokurica, Oswaldo Palma Flores, Guido Girardo Lavín y Leopoldo Sánchez Grunert, presentaron una denuncia ante la Comisión. El año 2003, la Comisión aprobó el Informe N° 60/03, mediante el cual declaró admisible el caso, y ese mismo año, se puso a disposición de las partes con el objeto de alcanzar una solución amistosa.<sup>6</sup>

El 7 de marzo de 2005, la Comisión, de conformidad con el artículo 50 de la Convención, aprobó el Informe N.º 31/05, en el cual concluyó que Chile violó los derechos de Marcel Claude Reyes, Sebastián Cox Urrejola y Arturo Longton Guerrero al acceso a información pública y a la protección judicial<sup>7</sup>, al haberles negado el acceso a información en poder del Comité de Inversiones Extranjeras de Chile y al no otorgarles acceso a la justicia chilena para impugnar esa denegación. Asimismo, recomendó al Estado de Chile divulgar públicamente la información solicitada por los requirentes y otorgar una reparación adecuada por la violación de sus derechos, incluido el suministro de la información solicitada y ajustar el orden jurídico interno, de conformidad con el artículo 13 de la Convención Americana con respecto al acceso a la información y adoptar las medidas necesarias para la creación de prácticas y mecanismos que garanticen a los ciudadanos un acceso efectivo a la información pública o a la información de interés colectivo. El 8 de julio del mismo año, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entendió que Chile no adoptó estas recomendaciones en forma satisfactoria y por ende tomó la decisión de someter el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante la Corte.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. 19 de septiembre de 2006. p. 2. Disponible en web: [Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006 • Page 2 • CEJIL](#)

<sup>7</sup> CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ). 22 de noviembre de 1969.

<sup>8</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. 19 de septiembre de 2006. párr. 8 y 15. Disponible en web: [Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006 • Page 2 • CEJIL](#)

El informe de la Comisión destaca que al momento de entregarse estas recomendaciones a nuestro país, los presidentes de las Américas habían manifestado en distintos documentos y declaraciones la importancia que tiene para la democracia el derecho a acceso a la información, así como ya en ese entonces países como Trinidad y Tobago, México, Panamá, Perú, Jamaica, Ecuador, República Dominicana, Canadá y Estados Unidos tenían normativas específicas para el ejercicio de este derecho y que si bien Chile había promulgado la ley sobre “probidad administrativa” esta no era aplicable para este caso por ser posterior.<sup>9</sup>

Los hechos expuestos en la demanda habrían ocurrido entre mayo y agosto de 1998 y se refieren a la supuesta negativa del Estado de brindar a los señores Marcel Claude Reyes, Sebastián Cox Urrejola y Arturo Longton Guerrero toda la información que requerían del Comité de Inversiones Extranjeras, en relación con la empresa forestal Trillium y el Proyecto Río Condor, el cual era un proyecto de deforestación que se llevaría a cabo en la décimo segunda región de Chile. Dicho proyecto podía ser perjudicial para el medio ambiente e impedir el desarrollo sostenible de Chile. Tal negativa se dio sin que el Estado de Chile argumentara una justificación válida de acuerdo con la legislación chilena, así como a que supuestamente no les otorgó un recurso judicial efectivo para impugnar una violación del derecho al acceso a la información. Además, no le aseguró los derechos al acceso a la información y a la protección judicial, ni contó con mecanismos establecidos para garantizar el derecho al acceso a la información pública.<sup>10</sup>

La Comisión presentó la demanda con el fin de que la Corte declare que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 13 y 25 de la

---

<sup>9</sup> PRECHT RORRIS, Alberto. “El Derecho de Acceso a la Información en Chile: Historie e Implementación”. Prof. Guía: Ana María García Barzelatto. Tesis de Pregrado. Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Santiago, 2015. p. 94.

<sup>10</sup>CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. 19 de septiembre de 2006. párr 3. Disponible en web: [Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006 • Page 2 • CEJIL](#)

Convención Americana<sup>11</sup>, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2<sup>12</sup>, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes, Sebastián Cox Urrejola y Arturo Longton Guerrero.

Luego de los alegatos y consideraciones de la Corte Interamericana de Derechos humanos, el Tribunal declara por unanimidad que el Estado de Chile violó el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes y Arturo Longton Guerrero, en relación con las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos y libertades y de adoptar disposiciones de derecho interno. Asimismo, que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los requirentes, con respecto a la decisión judicial del recurso de protección, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos.

Por cuatro votos y en contra dos, con el disenso del Juez Abreu Burelli y la Jueza Medina Quiroga, la Corte Interamericana declaró que el Estado violó el derecho a las garantías judiciales consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Marcel Claude Reyes y Arturo Longton Guerrero, con respecto a la decisión de la autoridad administrativa de no entregar información, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos

---

<sup>11</sup>Artículo 13: *Libertad de Pensamiento y Expresión* “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”. Y su artículo 25: *Protección Judicial* “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”

<sup>12</sup>Artículo 1.1: *Obligación de Respetar los Derechos* “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella...”. Artículo 2: *Deber de Adoptar Disposiciones de Derechos Interno* “...los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”

y libertades establecida en el artículo 1.1 de dicho tratado, en los términos de los párrafos 114 a 123 de la Sentencia de la Corte.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos decide por unanimidad, que el Estado debe, a través de la entidad correspondiente y en el plazo de seis meses, entregar la información solicitada por las víctimas, en su caso, o adoptar una decisión fundamentada al respecto. Entre otras cosas, el Tribunal también decide que el Estado debe adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, de acuerdo con el deber general de adoptar disposiciones de derecho interno. Asimismo, debe realizar, en un plazo razonable, la capacitación a los órganos, autoridades y agentes públicos encargados de atender las solicitudes de acceso a información bajo el control del Estado sobre la normativa que rige este derecho, que incorpore los parámetros convencionales que deben respetarse en materia de restricciones al acceso a dicha información.<sup>13</sup>

Posterior a los hechos antes expuestos, podemos deducir que el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile* marca un hito fundamental en la evolución del derecho al acceso a la información pública, integrándolo de manera explícita en el marco de la libertad de expresión. El fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no solo expone que la negativa del Estado chileno al acceso de información pública respecto de un proyecto crucial se considera como violación a los derechos humanos, sino que también establece un precedente significativo para la defensa de derechos en toda la región.

Dicha sentencia resalta la imperiosa necesidad de que los gobiernos respeten y protejan el derecho de cada ciudadano a acceder a información pública, el cual viene a ser un derecho esencial para el ejercicio de la democracia. El Tribunal no solo reconoció que Chile falló al no proporcionar la información solicitada, sino que también subrayó la

---

<sup>13</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. 19 de septiembre de 2006. Disponible en web: [Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006 • Page 65 • CEJIL](#)

falta de un sistema efectivo de protección judicial para los ciudadanos que buscan impugnar tales negaciones. De esta forma, se enfatiza que el acceso a la información no debe ser un privilegio, sino un derecho garantizado.

La decisión de la Corte obliga al Estado de Chile a implementar medidas significativas en su marco normativo interno, asegurando que se establezcan prácticas y mecanismos que garanticen un acceso efectivo a la información pública.

Por lo tanto, el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile* no solo debe ser visto como una victoria para los individuos afectados, sino como un llamado a la acción para todos los Estados de la región, recordándoles que el derecho a la información es un derecho humano, el cual viene a ser un compromiso ineludible en cualquier democracia que aspire a ser genuina y participativa.

## II. LEY 20.285 sobre acceso a la información pública.

La Ley 20.285 sobre acceso a la información pública, en su artículo primero sanciona la que se conoce como ley de transparencia, la cual señala tres conceptos bajo su fin de regulación, los cuales son el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la administración del estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.<sup>14</sup> Bajo estos enunciados podemos deducir que los conceptos “derecho a la información”, “publicidad” y “transparencia” si bien están muy relacionados, no son los mismos. Sin embargo, uno implica al otro.<sup>15</sup>

La Ley 19.653 de probidad administrativa, que introduce en la Ley 18.575 sobre Bases generales de la administración del Estado, se refiere a la transparencia como a una

---

<sup>14</sup> Publicada en el Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 20 de agosto de 2008.

<sup>15</sup> CAMACHO CEPEDA, Gladys. “Sobre la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y los deberes de publicidad. Su diferencia conceptual y práctica.”, en: *Revista de Derecho Público*. 2018, 75-95.

forma de ejercer la función pública<sup>16</sup>, en otras palabras, un modo de hacer las cosas que se deje ver o traslucir para poder ser observados por la ciudadanía. Esta forma de actuar permitiría a la ciudadanía obtener un conocimiento y entendimiento de manera clara respecto del actuar formal y material de todo funcionario público.<sup>17</sup>

La transparencia en la actuación formal de la administración debe expresarse en la fundamentación del acto administrativo, esto es, una justificación adecuada de los decretos y resoluciones administrativas, las cuales la ley ha convertido en un deber jurídico, en cuanto a que las decisiones administrativas tengan una base lógica y objetiva, por lo que no pueden ser simplemente decisiones arbitrarias o caprichosas, sino que deben estar justificadas por información y datos que las respalden. En otras palabras, por el principio de juridicidad, dichas decisiones deben ser razonadas y fundamentadas para que sean consideradas legítimas y justas,<sup>18</sup> brotando el derecho de los ciudadanos para reclamar la fundamentación de las decisiones administrativas amparado en los principios de juridicidad, probidad e imparcialidad. Por lo que respecta a la actuación material de la administración, la transparencia se debe expresar en toda la actividad que desarrolla la organización administrativa, demandando de las magistraturas y funcionarios una forma de actuar con diaphanidad y evite los dobleces de manera externa e interna.

Mayores niveles de transparencia se traducen en un aumento en el acceso a la información pública, lo que permite a los ciudadanos participar activamente en los procesos democráticos y exigir un gobierno responsable. Por su parte, la publicidad es otra noción que se complementa con el principio de transparencia y con el derecho de

---

<sup>16</sup> Antiguo inciso 2º del artículo 11 bis *“la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella”*

<sup>17</sup>CAMACHO CEPEDA, Gladys, Ob. Cit., p. 79.

<sup>18</sup> Contraloría General de la República. Dictamen 14.000. *“Pese a tratarse de una atribución discrecional del Director del SII, resulta indispensable que las decisiones que adopte en la materia tengan un fundamento racional ya que conforme al principio de juridicidad es importante que estas no obedezcan al mero capricho de la autoridad sino a criterios objetivos que le otorguen legitimidad por lo que lo que resuelva sobre el particular requiere tener un sustento en los antecedentes recabados al efecto”*, 21 de abril de 2017. Pág. 4.

acceso a la información. Mientras que la publicidad se entiende referida a notificar o publicar; es decir, dar a conocer o comunicar, la transparencia se refiere a que el actuar público se realice de tal modo que permita dejar pasar la luz para observar nítidamente lo que ocurre dentro.<sup>19</sup> Por lo que la publicidad complementa este principio al asegurar que los actos de la administración sean comunicados de manera efectiva, promoviendo el derecho a conocer de la ciudadanía. Este ciclo virtuoso es crucial para construir una cultura de apertura y confianza entre la ciudadanía y sus autoridades. La transparencia no es simplemente una obligación legal, sino un imperativo ético que fortalece la legitimidad del Estado.

La importancia de la Ley 20.285 en Chile radica en varios aspectos fundamentales. Demuestra un empoderamiento ciudadano al reforzar el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública. Un acceso universal a la información pública, garantizando que cualquier ciudadano pueda solicitar datos<sup>20</sup>, debido a que la ley no solo establece un marco para solicitar información, sino que también elimina barreras y limita las razones para denegar el acceso a ella<sup>21</sup>, asegurando que cualquier rechazo esté debidamente justificado<sup>22</sup>. Esto añade un nivel de responsabilidad a las instituciones públicas.

Esta normativa al incluir un procedimiento de reclamo ofrece un recurso a los ciudadanos que enfrenten obstáculos en su acceso a la información, dándoles el derecho de recurrir y solicitar un amparo ante el Consejo para la Transparencia, promoviendo así la justicia y la equidad en el trato administrativo. La ley representa un avance significativo

---

<sup>19</sup> CAMACHO CEPEDA, Gladys, Ob. Cit., p. 80.

<sup>20</sup> Art 10: “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.*”

<sup>21</sup> La ley en su artículo 20 establece que si una solicitud de acceso involucra información que podría afectar los derechos de terceros, la autoridad debe notificarles en un plazo de dos días hábiles, y estos tienen tres días hábiles para presentar su oposición por escrito, justificando su causa. Y en su artículo 21 dispone únicas causales de secreto o reserva para fundamentar la negación total o parcial de acceso a información.

<sup>22</sup> Art. 16: refiere a que, en caso de negativa a entregar la información, ésta “*deberá ser fundada, especificando la causal legal invocada y las razones que en cada caso motiven su decisión.*”.

en la legislación, adaptándose a estándares internacionales en materia de derechos humanos y acceso a la información.

En su artículo 11 se establecen principios que sustentan este derecho. En primer lugar, se presume que toda información es relevante, independientemente de su formato o clasificación, y se establece que todos tienen el derecho de acceder a ella, salvo excepciones legales específicas. Estas excepciones deben estar restringidas por ley. Los órganos deben proporcionar acceso en términos amplios, permitiendo la divulgación de la información accesible incluso si hay partes que debiesen permanecer confidenciales, dando acceso a la información que puede ser conocida y denegándose a la que no. Además, los procedimientos para solicitar la información deben ser simples y accesibles, asegurando que todos los solicitantes sean tratados de manera equitativa y sin necesidad de justificar sus peticiones. Las respuestas a dichas solicitudes deben ser rápidas, cumpliendo plazos legales y evitando demoras. La normativa también establece mecanismos de control para supervisar el cumplimiento de estos principios, y el incumplimiento de las obligaciones puede acarrear sanciones. Finalmente, el acceso a la información debe ser gratuito, promoviendo así una gestión estatal abierta y responsable.

### III. IMPORTANCIA DE LA TRANSPARENCIA EN LA ESFERA PÚBLICA Y PÚBLICO-PRIVADA.

Los principios de probidad pública, transparencia y la obligación de rendición de cuentas de las autoridades a sus representados, así como el derecho de los ciudadanos de fiscalizar las medidas estatales y las políticas públicas, son principios generalmente aceptados de la ética política democrática.

La transparencia es muy relevante para la gestión pública y que provoca general interés en la sociedad, sin embargo, la transparencia debiese ser fomentada en el sector privado cuando éstos reciben aportes por parte del Estado, y así mantener la legitimidad y confianza pública en cualquier sistema, tanto público como privado.

Existen instituciones privadas las cuales reciben fondos del Estado. Una actitud diáfana garantiza que estos recursos se utilicen de manera eficiente y efectiva, protegiendo así el interés público. Al aumentar la traslucidez de la información, se reduce el riesgo de corrupción y mal uso de fondos, ya que las actividades y decisiones están más expuestas al escrutinio público. Es de esta forma en que se fomenta la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y privadas. Esto es crucial para el funcionamiento adecuado de la democracia y cohesión social.

En el marco normativo chileno, la promulgación de la Ley N.º 20.500 sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública y el registro Central de Colaboradores del Estado, y de la Ley N.º 19.862 que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, constituyen dos claros ejemplos del espacio que han ganado en la institucionalidad chilena las personas jurídicas de derecho privado, especialmente sin fines de lucro.<sup>23</sup>

Uno de los factores determinantes en el desarrollo institucional de la organización es el nivel de credibilidad que presenten ante la sociedad civil y los posibles financistas, tales como el Estado y el sector privado. En efecto, el fenómeno de la donación se concreta hacia aquellas organizaciones que resultan más creíbles, siendo uno de los principales factores que incide en esto, el nivel de visibilidad que tenga la fundación o corporación. Si bien el nivel de credibilidad hacia las OPSFL en general es alto, se tienen presente casos de corrupción y mal uso de recursos de fundaciones, básicamente por su

---

<sup>23</sup> MOYA D., Emilio et al. *Transparencia y rendición de cuentas en organizaciones sin fines de lucro*. Chile, Andros Impresores para Chile Transparente, 2012. p. 32

aparición en los medios. De ese modo, tienden a inspirar una mayor confianza en las personas y en las empresas donantes aquellas organizaciones más grandes o visibles.

Existen organizaciones que no cuentan con buena difusión en los medios, por lo que suelen tener menor reconocimiento y evaluación, lo que disminuye la confianza de las personas. Además, los ciudadanos tienden a ser cautelosos a contribuir a organizaciones que no conocen, ya que les puede generar cierto temor. Esto se incrementa especialmente por escándalos que, aunque pocos, han ocurrido.<sup>24</sup>

A nivel internacional, la situación es bastante semejante. Primero, se sostiene que las organizaciones suelen tener un alto grado de credibilidad y legitimidad como respuesta por parte de la ciudadanía, hasta que alguna de ellas comete alguna ilegalidad, lo que genera desconfianza hacia todas aquellas organizaciones. Se afirma que la sociedad no desconfía de este tipo de organizaciones hasta que ocurre un problema; un incidente en una organización impacta la reputación de todas las demás. El nivel de credibilidad suele ser alto. Es por esto por lo que los donantes se preocupan principalmente por la diaphanidad en la recaudación de fondos y la regulación de dichas organizaciones. Cualquier escándalo que afecta a una de ellas, repercute en todo el sector. Existe un alto grado de exigencias por parte de la sociedad a una buena gestión de calidad como condición para otorgarles credibilidad.<sup>25</sup>

Por otro lado, el financiamiento también da lugar a una serie de problemas transversales que afectan a las organizaciones de derecho privado sin fines de lucro. Este financiamiento incluye una pérdida de autonomía, la competencia entre organizaciones y la percepción de que adoptar estándares de transparencia puede resultar costoso tanto en tiempo como en recursos.

En particular, la pérdida de autonomía es un aspecto crítico que merece atención. Muchas veces se considera que las OPSFL, al recibir financiamiento de entidades

---

<sup>24</sup> MOYA D., Emilio et al. Ob. Cit., p. 34.

<sup>25</sup> *Ibíd.*, p. 35.

externas, pueden comenzar a alinearse con los lineamientos y prioridades de sus financiadores. Esto es especialmente notable en los casos en que el financiamiento proviene del Estado. En estas situaciones, puede ocurrir que las organizaciones se vean presionadas a adaptar sus objetivos y actividades a las políticas y prioridades del gobierno de turno. Este cambio puede provocar un desvío de la misión y visión iniciales de las organizaciones, las cuales fueron concebidas para atender necesidades específicas de la comunidad o para promover ciertos valores y principios. Cuando se ven obligadas a alinearse con objetivos gubernamentales, las organizaciones podrían llegar a perder su independencia y capacidad de actuar de acuerdo con su propia agenda. Esto afectando a su identidad y también a los beneficiarios a quienes intentan servir, ya que existe la posibilidad de que comiencen a priorizar las demandas de sus financiadores por sobre las necesidades reales de la comunidad. En este sentido, es importante que estas entidades conserven siempre su autonomía; ésta se puede poner en riesgo si es que hay una excesiva dependencia de recursos externos, públicos o privados cuando provienen de pocas fuentes.<sup>26</sup>

Esta es otra de las razones por las cuales es fundamental que las OPSFL que reciben recursos públicos prioricen la transparencia también en el contexto de la pérdida de autonomía. Este principio no solo ayuda a generar confianza entre la comunidad y los donantes, sino que también puede servir como un mecanismo de rendición de cuentas frente a las exigencias de los financiadores, en este caso, el Estado.

Cuando las OPSFL practican con traslucidez el manejo de recursos, pueden mitigar los riesgos de influencia indebida por parte de los financiadores. Al mantener una comunicación clara sobre cómo se utilizan los fondos y cuáles son los resultados, las

---

<sup>26</sup> JARAQUEMADA HEDERRA, María, et al. Informe Comisión Asesora Ministerial para la regulación de la relación entre las instituciones privadas sin fines de lucro y el Estado. Chile: Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia. Agosto 2023. p. 15 Disponible en web: [Informe-Comision-Asesora.pdf \(integridadytransparencia.gob.cl\)](#)

organizaciones pueden demostrar que siguen comprometidas con su misión original, incluso cuando deben adaptarse a los requisitos de financiamiento.

Además, este principio puede fortalecer la legitimidad de las OPSFL y su capacidad para abogar por las necesidades de la comunidad. Si las organizaciones son vistas como responsables y abiertas, es más probable que mantengan el apoyo del público y de sus beneficiarios, lo que puede ayudarles a navegar las presiones externas y a preservar su autonomía.

El sector público debe estar claramente definido e identificado para los efectos de la presentación de información, la transparencia y la rendición de cuentas; las relaciones financieras del gobierno con el sector privado deben darse a conocer, gestionarse abiertamente y ceñirse a reglas y procedimientos claros.

Fortalecer el marco normativo de la transparencia es fundamental, ya que, en primer lugar, proporciona una base legal sólida que obliga a los funcionarios y entidades públicas a cumplir con estándares claros de divulgación de información y rendición de cuentas, glosas presupuestarias y transferencias, herramientas muy importantes para la transparencia<sup>27</sup>, y que conoceremos durante esta investigación. Esto aumenta claridad y consistencia en la gestión de recursos públicos, y también establece un marco de comportamiento ético y responsable que ayuda a prevenir la corrupción y el abuso de poder.

---

<sup>27</sup> JARAQUEMADA HEDERRA, María, et al. Ob. Cit.

## CAPÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO

### I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Los orígenes de la OPSFL en América Latina se remontarían a la época precolombina. En las sociedades de los aztecas, mayas e incas ya existían formas de filantropía. Historiadores afirman que en otras culturas precolombinas de la región también se pueden encontrar indicios de prácticas filantrópicas. Estas prácticas se reflejaban en expresiones socioculturales de organizaciones solidarias y comunitarias que trascendían de intereses individuales, promoviendo el bienestar colectivo. Al respecto, alude el Investigador Bernardo Marcos Muñoz, por ejemplo, al “sistema de reciprocidad en San Pedro de Atacama”, refiriéndose particularmente al “ayllu”. Otra ancestral organización comunitaria existente aún en los sectores rurales en nuestro país, son las “turnas” o “mingas”.<sup>28</sup>

En un período de ausencia del capitalismo, se practicaban diversas formas de organización del trabajo colectivo, siendo el *ayni* uno de los tipos más empleados. El *ayni* era un sistema de trabajo de reciprocidad familiar generalizado entre los miembros de los ayllus, destinado a las construcciones de estructuras públicas y a los trabajos agrícolas. Consistía en la ayuda que ofrecía un grupo de personas o miembros de una familia numerosa para realizar trabajos de preparación de la tierra, extracción y transporte de piedras y canastos, locomoción de tierras, edificación de templos, canales, caminos, puentes, limpieza y remodelación de aquellas estructuras públicas de otros grupos vecinos. La condición fundamental era que esta relación social correspondería de igual forma, contenido e intensidad cuando ellos lo necesitasen, y en retribución se servían

---

<sup>28</sup>JIMÉNEZ DE LA JARA, Marcela. Conceptualización de las Organizaciones Privadas sin Fines de Lucro y aportes del Estado a estas entidades. Con colaboración del Abogado J. Domingo Sagües L. Santiago, Chile: VII Asamblea General de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, OLACEFS, octubre de 1997. p. 18. Disponible en web: [I MARCO DE REFERENCIA GENERAL](#)

comidas y bebidas, banquetes, durante los días en que se desarrollaba el trabajo comunal.<sup>29</sup>

La *minga* es una práctica ancestral que ha logrado trascender fronteras y espacios temporales, al posicionarse como un referente político y social y constituirse en una herramienta útil, práctica y creíble para el fomento del trabajo comunitario y los valores inmersos en su experiencia. El trabajo representó la principal actividad del imperio incaico y una de sus formas fue la *minga*, trabajo que se realizaba en obras a favor del ayllu y del Sol (Inti), una especie de trabajo comunal en forma gratuita y por turno, que era una forma de beneficio para el Estado, en el cual concurrían familias que llevaban sus propias herramientas, comidas y bebidas. El término *minga* viene, del quechua *minkka*, el cual tiene dos acepciones: Reunión de amigos y vecinos para hacer un trabajo gratuito en común, y trabajo agrícola colectivo, solidario y gratuito con fines de utilidad social.<sup>30</sup>

En este sentido, podemos decir que este tipo de organizaciones han existido desde la Grecia antigua y la Roma imperial. Han cruzado el Atlántico con la colonización europea y se han desarrollado en todos los países con el correr de los años.

Durante la época colonial, comenzaron a surgir en América Latina y en Chile las primeras formas de filantropía organizada. Un ejemplo de esto eran las “reducciones” de los jesuitas en algunos países de la región, en donde coexistían propiedades individuales y colectivas. Las comunitarias eran trabajadas por todos, con el propósito de ayudar a las viudas, huérfanos, enfermos y personas vulnerables. Esta ayuda y socorro organizado estructurado en las “reducciones”, se podría considerar como la primera expresión de filantropía existente en América Latina tras la llegada de los españoles. Además, se destaca la introducción desde la España peninsular hacia la colonia y posteriormente hacia las jóvenes repúblicas de las cofradías o hermandades. Éstas eran asociaciones religiosas,

---

<sup>29</sup> ALTAMIRANO ENCISO, Alfredo José. BUENO MENDOZA, Alberto. El ayni y la minka: dos formas colectivas de trabajo de las sociedades pre-Chavín. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 20 de octubre de 2011. Disponible en web: [El ayni y la minka dos formas colectivas de trabaj.pdf](#)

<sup>30</sup> OBANDO OBANDO, Julio Cesar. “La minga: Un instrumento vivo para el desarrollo comunitario”, en: Revista de Sociología, Volumen IV, 2015. p. 82-100

las que si bien es cierto tenían por objetivo el perfeccionamiento de sus miembros y prácticas religiosas, contemplaban además actividades de caridad. Posteriormente y tras la gran crisis económica provocada por el capitalismo naciente, surgieron otras formas asociativas, con características peculiares, como es el caso de las “sociedades de socorros mutuos”. En lo que a Chile se refiere, el historiador Gonzalo Vial, entrega también interesantes antecedentes, refiriéndose al florecimiento de organizaciones privadas asistenciales, regidas y financiadas por las clases altas.<sup>31</sup>

Pueden visualizarse en Chile, dos tipos de organizaciones: Antiguas o tradicionales, y las nuevas o recientes. La tradicionales son aquellas integradas en redes internacionales y se enfocan en actividades de carácter caritativo y asistencial. Según algunas fuentes, este grupo incluye a la Cruz Roja, a los Clubes de Rotarios y de Leones, al Ejército de Salvación, y otras instituciones vinculadas con la Iglesia Católica. Estas últimas incluyen organizaciones orientadas a cubrir necesidades básicas de los sectores más vulnerables en Chile, como el Instituto de Educación Rural o el Hogar de Cristo. La Iglesia Católica también ha apoyado la creación de organizaciones más recientes.

Esta segmentación de las organizaciones en dos grupos según su antigüedad internacional permitió identificar tendencias significativas. De esta forma, se detectó que las organizaciones tradicionales mostraban un enfoque más asistencial, mientras que las más recientes estaban comprometidas con el desarrollo social.<sup>32</sup>

Es en la década de los ochenta que el número de organizaciones no gubernamentales en Chile creció notablemente. Estas organizaciones representaron un nuevo espacio para las políticas sociales, ofreciendo respuestas alternativas y de bajo costo para abordar la pobreza extrema.

---

<sup>31</sup>JIMÉNEZ DE LA JARA, Marcela. Conceptualización de las Organizaciones Privadas sin Fines de Lucro y aportes del Estado a estas entidades. Con colaboración del Abogado J. Domingo Sagües L. Santiago, Chile: VII Asamblea General de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, OLACEFS, octubre de 1997. p. 19. Disponible en web: [I MARCO DE REFERENCIA GENERAL](#)

<sup>32</sup> JIMÉNEZ DE LA JARA, Marcela. Ob. Cit., p. 18.

## II. PERSONAS JURÍDICAS Y SU MARCO NORMATIVO

Las personas jurídicas son entidades colectivas que tienen una personalidad propia, distinta e independiente de la personalidad individual de las personas naturales que las crean, administran y componen. Implica que gozan de los atributos propios de la personalidad que reconoce nuestro sistema legal con el fin de establecer una clara separación entre la entidad y sus miembros. Estas entidades son personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. De esa forma es definida por el artículo 545 del Código Civil, el cual es el principal cuerpo normativo en materia de regulación de las personas jurídicas.

Las personas jurídicas tienen sus derechos y obligaciones radicadas en su patrimonio y, por lo general, no comprometen los patrimonios de sus dueños o asociados, y éstas tampoco tienen derechos sobre los bienes de la entidad. La persona jurídica es responsable de las obligaciones que contrae, y, en principio, los acreedores no pueden exigir el cumplimiento de sus deudas en las personas naturales que la componen. Además, la persona jurídica está definida y limitada por los fines para los cuales fue creada, por lo cual solo puede realizar actos dirigidos a alcanzar esos objetivos.

Desde el momento en el que el Estado otorga la personalidad jurídica a una entidad, ésta adquiere existencia legal, lo que implica que la entidad nace para el derecho y asumir obligaciones y ejercer sus derechos de manera similar a cualquier persona.

### 1. Clasificación.

Las personas jurídicas pueden ser de derecho público o privado. Cuando hablamos de personas jurídicas de derecho público, nos referimos a aquellas creadas por ley y corresponden a la nación, como el fisco, las municipalidades, y establecimientos públicos los cuales se costean con fondos estatales. Las de derecho privado son aquellas creadas

en ejercicio del derecho de asociación y pueden clasificarse según persigan fines económicos o no.

Dentro de las personas jurídicas de derecho privado que buscan obtener un provecho económico están las denominadas sociedades, en virtud de las cuales, las personas que las constituyen buscan obtener una utilidad por la inversión realizada. Es decir, son creadas con el objeto de obtener una ganancia pecuniaria que aumente el patrimonio de los socios que la integran. Dentro de esta clasificación encontramos por ejemplo Sociedades colectivas, Sociedades de responsabilidad limitada y Sociedades por acciones.

Cuando nos referimos a las que no buscan el lucro, hablamos de asociaciones de personas que tienen objetivos no lucrativos, sino altruistas. Son todas aquellas que no reparten entre sus socios las utilidades o excedentes obtenidos como producto de sus actividades, sino que dichos recursos serán utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad, los cuales apuntan al interés social. Dentro de estas podemos encontrar corporaciones y fundaciones, juntas de vecinos y organizaciones comunitarias, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, asociaciones gremiales, entre otras.

## 2. Derecho de asociación.

Las personas nos reunimos y agrupamos de forma natural en un marco de mutuo apoyo y propósitos comunes. Todas las personas tienen el derecho de asociarse libremente entre ellas con el propósito de alcanzar los fines que estimen, siempre que estos sean lícitos. Es tal la importancia de la colaboración entre los miembros de una sociedad que la Constitución Política de la República da un rol central a los “grupos intermedios”, reconocidos y amparados por el Estado.

La Libertad de asociación establecido en el artículo 19 n° 15 de la Constitución Política de la República, constituye un derecho que el Estado debe reconocer, amparar y garantizar en su adecuada autonomía, lo que se posibilita con la regulación que entrega la Ley 20.500, normativa de la cual hablaremos más adelante.

Se consagra y protege el derecho de asociación, asegurando a todas las personas el derecho de asociarse sin permiso previo. Este derecho incluye la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales de nuestro país. Se establece que podrán gozar de personalidad jurídica y ser reconocidas como sujeto de derecho dentro del marco regulatorio. De esta forma podrán actuar en el mundo jurídico ejerciendo sus derechos y contrayendo obligaciones con la más amplia libertad, teniendo solo como límite la moral, el orden público y la seguridad del Estado. Sus actos tampoco deben ser contrarios a la dignidad y el valor de las personas, al régimen de derecho y al bienestar general de la sociedad.

Es deber del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil, por lo que los órganos de la Administración del Estado garantizarán la plena autonomía de las asociaciones y no podrán adoptar medidas que interfieran con la vida interna de ninguna de ellas. Además, sus actos no pueden ser contrarios a la dignidad y el valor de las personas, al régimen de derecho y al bienestar general de la sociedad. A su vez, establece el principio por el cual el Estado reconoce y ampara a los grupos, a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad, y les garantiza su adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

Podemos reconocer que el derecho de asociación no es solo una herramienta de libertad individual. Sino un mecanismo que fortalece la participación ciudadana y la cohesión social. A través de las asociaciones, los ciudadanos pueden involucrarse en la elaboración de políticas públicas, participar en procesos de consulta popular y ser parte activa en la resolución de problemas colectivos. A su vez, también fomenta la

colaboración entre ciudadanos con pluralidad de voces y el fortalecimiento del tejido social, lo que es esencial en una sociedad democrática y participativa.

### III. CONCEPTUALIZACION

Las OPSFL, son personas jurídicas a través de las que se materializa el derecho de asociación, y en las que sus recursos deben destinarse, en forma definitiva y perpetua, a la consecución de su objetivo estatutario. No tienen como objetivo el lucro económico, es decir, las utilidades que generan no son repartidas entre los miembros o socios, sino que se destinan a su objeto social. Entre las OPSFL se pueden distinguir entre las que no cuentan con personalidad jurídica, y las que sí cuentan con personalidad jurídica.

Aquellas que no cuentan con personalidad jurídica<sup>33</sup>, los actos de las organizaciones obligan solidariamente a sus miembros frente a terceros, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 549 del Código Civil.

Respecto a aquellas que sí cuentan con personalidad jurídica, son aquellas cuales la persona jurídica constituida es distinta a la de sus miembros.

El legislador se ha referido como “organizaciones de interés público” a aquellas personas jurídicas sin fines de lucro que tengan por finalidad la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente o cualquiera otra de bien común, en especial las que concurren al voluntariado y estén inscritas en el Catastro de organizaciones de interés público, el cual está a cargo del Consejo Nacional del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de interés público. Por el ministerio de la ley se les da este carácter a las organizaciones comunitarias funcionales, las juntas de vecinos y uniones comunales constituidas de conformidad a la Ley N° 19.418 y las comunidades y asociaciones indígenas reguladas por la Ley N°

---

<sup>33</sup> Ley 20.500 Sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 16 de febrero de 2011. En su artículo 7 señala: “*Podrán constituirse libremente agrupaciones que no gocen de personalidad jurídica.*”

19.253. La Ley N° 19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias define en su artículo 2° a las organizaciones comunitarias funcionales y a las juntas de vecinos entre Organizaciones comunitarias funcionales, las cuales tienen por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva. Luego están las juntas de vecinos, las cuales son organizaciones comunitarias de carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades. Las organizaciones de voluntariado, por su parte, son organización de interés público cuya actividad principal se realiza con un propósito solidario, a favor de terceros y que se lleva a cabo de forma libre, sistemática y regular, sin pagar remuneraciones a sus participantes.

Una conceptualización planteada sobre las OPSFL entregada por Chile Transparente es que son organizaciones con personalidad jurídica de interés público cuyo fin no es el lucro, las cuales tienen una misión específica y son independientes del Estado.<sup>34</sup>

A nivel internacional se entiende a estas organizaciones como *“todas aquellas organizaciones no-mercantiles y no-estatales en las cuales se organizan las personas para perseguir intereses comunes dentro del ámbito público. Comprenden una gran variedad de organizaciones, incluyendo OSC<sup>35</sup> con membresía, en base a su causa y OSC orientadas a los servicios. Por ejemplo, entre las OSC se encuentran organizaciones de base y comunitarias a nivel local, grupos medioambientales, grupos por los derechos de las mujeres, asociaciones de agricultores, organizaciones basadas en la fe, sindicatos, cooperativas, asociaciones de profesionales, cámaras de comercio, institutos independientes de investigación y los medios de comunicación sin ánimo de lucro”*.<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup> MOYA D., Emilio et al. Ob. Cit., p14.

<sup>35</sup> Organizaciones de la sociedad civil.

<sup>36</sup> Foro sobre la Eficacia del Desarrollo de las OSC. Consenso de SIEM REAP de las OSC sobre el marco internacional para la eficacia del Desarrollo de las OSC. Camboya: Siem Riap, 28-29 de junio de 2011. p.3 Disponible en web: [Consenso-de-Siem-Reap\\_2011.pdf](#)

Existen también corporaciones y asociaciones municipales y regionales, las cuales son de derecho privado sin fines de lucro, pero que han sido creadas por organismos públicos, como las municipalidades y los gobiernos regionales. Las corporaciones municipales son personas jurídicas de derecho privado que han sido creadas en virtud del artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063 de 1980 del Ministerio del Interior, que autorizaba a las municipalidades a constituir este tipo de instituciones conforme a las normas del Título XXXIII, del Libro I del Código Civil para los efectos de la administración y operación de los servicios de salud, educación y atención de menores, traspasados desde el Gobierno Central a las municipalidades. Con la entrada en vigencia de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y un fallo del Tribunal Constitucional, dicha disposición se modifica y solo se permitió a las municipalidades la constitución o participación en corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte, cultura y deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo, dejándose establecido que entre los fines artísticos y culturales que se proponga dicha entidad en ningún caso se comprenderá la administración y la operación de establecimientos educacionales o de atención a menores.

Se hallan otras fundaciones y corporaciones creadas y regidas por normas de derecho privado, pero en las cuales el Estado tiene una participación y/o control relevante. También existen otras organizaciones que tienen regulación legal especial propia, como los Cuerpos de Bomberos, las Organizaciones Deportivas, las Cooperativas, las Comunidades Agrícolas y Regantes, las Comunidades y Asociaciones Indígenas, las Asociaciones Gremiales, las Asociaciones de Consumidores, los Sindicatos, entre muchas otras.<sup>37</sup>

Las OPSFL vendrían a ser un conjunto de organizaciones las cuales no persiguen fines económicos, de iniciativa social, y vienen a ayudar a subsanar parte de los problemas que afectan a la población, ya sea brindando asistencia social a personas en situación de

---

<sup>37</sup> JARAQUEMADA HEDERRA, María, et al. Ob. Cit.

pobreza o exclusión, proporcionando alimentos, vivienda, atención médica y otros servicios básicos. Asimismo, pueden realizar campañas de concientización y prevención de enfermedades, o de prácticas sostenibles para promover la conciencia ambiental y protección del medio ambiente, o fomentando la cooperación y solidaridad entre las personas para ayudar a aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad, entre otras iniciativas según la misión y enfoque que tenga cada organización, con el objetivo de mejorar la sociedad y ayudar a quienes más lo necesiten.<sup>38</sup> El sector sin fines de lucro, entonces, incluye miles de organizaciones de diversos tipos.

Se estima que en Chile existen variedad de OPSFL. Existen filantrópicas, gremiales, sindicales, sociales, organizaciones de defensa y promoción de derechos humanos. Durante las últimas décadas han surgido nuevos tipos de organizaciones ligadas a derechos de personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, a pueblos indígenas, a la defensa de derechos de niños, niñas y adolescentes, de consumidores, medioambientales, de defensa del patrimonio cultural, entre otras.<sup>39</sup>

Existe una evidente baja regulación y diferenciación entre estos tipos de organizaciones como, por ejemplo, instituciones privadas sin fines de lucro que operan activamente versus, instituciones privadas sin fines de lucro que se constituyen como fondo para financiar a otros. Del mismo modo, el sistema chileno no diferencia entre fundaciones privadas y públicas. Es por esto por lo que la tipología jurídica de las OPSFL es muy relevante, ya que de esta forma se logra definir la normativa que regula su constitución, las obligaciones, de rendición de cuentas, entre otros.

---

<sup>38</sup> ERRAZU ORIVE, Lucía. “Aspectos Tributarios de las Organizaciones Sin Fines de Lucro”. Prof. Guía: Jaime García Escobar. Tesis de pregrado. Universidad de Chile. Santiago, 2017, pp.5-6.

<sup>39</sup> CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA. Modelo de transparencia para las Organizaciones de la Sociedad Civil, 2016. Disponible en web: [https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2018/01/sociedad\\_civil.pdf](https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2018/01/sociedad_civil.pdf) p. 6.

#### IV. IMPORTANCIA EN LA SOCIEDAD

Las OPSFL han sido actores relevantes del proceso de desarrollo en Chile, abordando problemas de interés público e implementando soluciones, anticipándose y complementando la labor del Estado en ciertas temáticas. De esta forma, a lo largo de su historia, el Estado de Chile y sus gobiernos han definido leyes y políticas públicas para facilitar el desarrollo y colaboración de este tipo de organizaciones en el debate público.<sup>40</sup> Las OPSFL han contribuido por décadas al desarrollo del país en diversas áreas sociales.<sup>41</sup> Estas entidades han pasado por diferentes períodos de incidencia, tanto en Chile como en Latinoamérica, desde un papel clave en la recuperación de la democracia y en la propuesta de alternativas para su desarrollo y, por ende, en el diseño e implementación de las políticas públicas de las últimas décadas, a la conquista de derechos sociales y culturales, obteniendo una mayor incidencia política por medios formales, canalizando demandas sociales, pero también a través de los conductos administrativos y burocráticos del Estado.<sup>42</sup> Cumplen una función vital promoviendo el enfoque de derechos, ayudando a configurar políticas y alianzas para el desarrollo y fiscalizando su puesta en práctica.<sup>43</sup>

Parte de la importancia de estas organizaciones se puede comprender con el informe de la OCDE, el cual insta a la promoción del Espacio Cívico, definiéndolo como el conjunto de leyes, políticas públicas y condiciones fácticas que necesitan los actores no gubernamentales para acceder a la información pública, expresarse, asociarse, organizarse, y en general, participar en la vida pública.<sup>44</sup> Esto puede ayudar a mejorar la eficacia y capacidad de respuesta del Estado, contribuir a políticas públicas centradas en

---

<sup>40</sup> IRARRÁZAVAL, Ignacio et al. Ob. Cit., p. 6.

<sup>41</sup> JARAQUEMADA HEDERRA, María, et al., Ob. Cit., p. 17.

<sup>42</sup> CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA. Modelo de transparencia para las Organizaciones de la Sociedad Civil, 2016. Disponible en web: [https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2018/01/sociedad\\_civil.pdf](https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2018/01/sociedad_civil.pdf) p. 6.

<sup>43</sup> ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO. Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz al Desarrollo. Cuarto Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda., 2011. p. 6. Disponible en: [88007-49650200.pdf](https://www.oecd.org/dataoecd/4/9/8800749650200.pdf)

<sup>44</sup> ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO. La Protección y la Promoción del Espacio Cívico: Fortalecer la alineación de estándares y lineamientos internacionales. Disponible en web: [658219-protecting-and-promoting-civic-space-highlights-es.pdf](https://www.oecd.org/dataoecd/6/5/658219-protecting-and-promoting-civic-space-highlights-es.pdf)

los intereses de los ciudadanos y, además, impulsar la cohesión social. Estas organizaciones pueden ser el reflejo de ciudadanos asumiendo responsabilidades y participando de forma dinámica en la sociedad. Este compromiso ciudadano voluntario se relaciona directamente con la cultura democrática en los países.

Es claro que el compromiso de la ciudadanía no puede reemplazar la acción del Estado, como tampoco el Estado puede sustituir la acción activa de la ciudadanía. En su rol de “activador”, el Estado debe promover el involucramiento ciudadano, pero mantiene la responsabilidad final de garantizar el cumplimiento de las políticas públicas. El rol estatal, en términos prácticos, se manifiesta en la constitución, el funcionamiento y la disolución de una organización de la sociedad civil.

En general, las OPSFL cumplen dos roles principales en las sociedades contemporáneas. El primero está relacionado con su capacidad para expresar y defender intereses colectivos, incidiendo en la formulación de políticas públicas y en la discusión de temas de relevancia social. El segundo se relaciona con la provisión de servicios esenciales, generalmente orientados a la población más vulnerable, abarcando en áreas como proporción de alimentos, vivienda, atención médica o educación.

## V. FINANCIAMIENTO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO

El financiamiento de las OPSFL proviene tanto de aportes voluntarios como de recursos públicos, ya que el Estado busca contribuir en mejorar la calidad de vida de la población.

La sociedad actual enfrenta problemas complejos que requieren una colaboración estrecha entre distintos actores para su solución. Es esencial la cooperación entre el Estado y la sociedad civil, compartiendo la responsabilidad de proteger el interés público y resolver los desafíos que afectan a la población. Las OPSFL juegan un papel

fundamental, atendiendo necesidades sociales y trabajando junto al Estado en la ejecución de programas y proyectos. Aunque son independientes del Estado, estas organizaciones suelen depender de financiamiento público. Esta relación entre el Estado y las OPSFL es compleja y multifacética: el Estado ofrece financiamiento y recursos, mientras que las OPSFL brindan su experiencia y capacidad para llegar a comunidades específicas y abordar problemas sociales de manera efectiva.

Entre las diversas situaciones en que las OPSFL y el Estado participan juntos, tenemos colaboraciones como las de programas de salud, en los que el Ministerio de Salud colabora con organizaciones sin fines de lucro para implementar programas de vacunación, detección temprana de enfermedades, u otras iniciativas de salud comunitaria. También en el desarrollo comunitario, en el que el Estado puede financiar proyectos de desarrollo comunitario que sean llevados a cabo por las fundaciones, tales como construcción de viviendas sociales, mejoras de infraestructura o programas de empleo.

Las OPSFL pueden recurrir a cualquier mecanismo legal para generar sus ingresos, sin perjuicio de que las rentas que perciban solo pueden destinarse a los fines de la organización, o a incrementar su patrimonio. Existen además diversos fondos a los que pueden acceder estas organizaciones, cumpliendo siempre los requisitos definidos por los reglamentos de cada fondo concursable. Todas las organizaciones privadas que deseen acceder a fondos públicos deben inscribirse en el Registro de la Ley 19.862.

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia (o MDSF) también ofrece fondos concursables para financiar proyectos de las OPSFL. Algunos de estos fondos son: Fondo Para Vivir Mejor, Fondo Chile Compromiso de Todos, Fondo Concursable Chile de Todas y Todos.

El Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones de Interés Público también financia proyectos de organizaciones las cuales tengan iniciativas que promuevan

derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente o cualquier otro bien común.

Las organizaciones receptoras de fondos que no cumplan las obligaciones de la Ley N° 19.862 sobre registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, no podrán recibir recursos estatales establecidos en dicha ley, sino hasta subsanar dicha situación.

Es importante mencionar también que el Ministerio de Desarrollo Social (también MIDESO), a través del Consejo de Donaciones Sociales, es responsable de la aplicación de la Ley N° 19.885, que regula las donaciones con fines sociales, otorgando un beneficio tributario, así como de las donaciones que tienen por objeto dar cumplimiento en forma alternativa a la obligación legal de inclusión laboral de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez, de acuerdo con la Ley N° 21.015.

La Ley N° 19.885 otorga beneficios tributarios a las empresas o personas naturales que donan dinero para financiar proyectos dirigidos a personas en situación de pobreza y/o de discapacidad, así como de prevención y rehabilitación de alcohol y/o drogas. El Código del Trabajo en su artículo 157 ter letra b, contempla que las donaciones que se realicen en virtud de esta ley deben estar dirigidas a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones cuyo objeto social incluya la “capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad”.

## VI. LEYES Y REGULACIÓN

Entre estos cuerpos legales, encontramos la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N° 19.862, sobre el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, la cual es en la que se determina que toda persona jurídica de derecho privado que reciba recursos del Estado debe estar

inscritos en un registro público; el Código Civil, en su Título XXXIII; Ley de Presupuestos; Ley 10.336 de Contraloría General de la República.

El estatus jurídico de las organizaciones sin fines de lucro se encuentra disperso en diversos cuerpos legales. Las personas jurídicas sin fines de lucro más comunes son las Corporaciones y las Fundaciones, reguladas en el Título XXXIII del Código Civil, también reguladas por la Ley 20.500. En segundo lugar, encontramos a las organizaciones comunitarias, territoriales y funcionales, reguladas en la Ley N°19.418 que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

La legislación vigente establece obligaciones referidas al registro e información de estas organizaciones, las que varían según su naturaleza y si son o no receptoras de fondos públicos. Existen tres registros públicos: el Registro General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; el Catastro de organizaciones de interés público, al que acceden solo si clasifican como tal y, finalmente, el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de la Ley N°19.862. Esta última ley determina que sólo pueden entregarse recursos públicos o conceder franquicias tributarias a las entidades que se encuentren inscritas en el registro correspondiente. Por lo anterior, el universo de personas jurídicas sin fines de lucro que reciben transferencias de recursos del Estado se encuentra acotado y definido por la Ley N° 19.862.

Existen diversas organizaciones que reciben financiamiento directo a través de la Ley de Presupuestos del año respectivo. A partir de la Ley de Presupuesto del Sector Público del 2021, se han incorporado algunas disposiciones que se han mantenido en las siguientes leyes de presupuesto, que establecen algunas exigencias generales en el ámbito de las transferencias corrientes al sector privado.

1. LEY 20.500 sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

Con la dictación de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, se ha pretendido contar con una normativa legal y común que permita una participación de la ciudadanía que se practique de forma real y efectiva a través de las asociaciones, incentivando su creación, así como su participación en actividades de interés general, posibilitando a los ciudadanos el acceso a recursos públicos para el financiar sus programas y proyectos. Los fundamentos de esta ley son la libertad de asociación y el principio participativo.

Consagra expresamente el derecho de asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, siendo deber del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil. A su vez, prevé la libertad para constituir agrupaciones que no gocen de personalidad jurídica.

Este cuerpo legal establece un Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Servicio del Registro Civil e Identificación, el cual contará con antecedentes relativos a la constitución, modificación y disolución o extinción. En este registro estarán las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. Por otra parte, también estarán las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la Ley N° 19.418. Y, por último, las demás personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales que determine el reglamento. Este registro diferenciará las organizaciones inscritas de acuerdo a su naturaleza, atendiendo especialmente al marco normativo que las regule.

Se consagra un fondo de fortalecimiento de las organizaciones de interés público conformado, principalmente, por aportes de la ley de presupuestos y con aportes de cooperación internacional que las organizaciones reciban a cualquier título. Este financiamiento estará destinados a proyectos o programas nacionales o regionales que se ajusten a los fines específicos de las organizaciones.

Esta ley establece modificaciones a distintos cuerpos legales, como la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la cual se agrega un título IV denominado de la participación ciudadana en la gestión pública. Se reconoce el derecho de las personas para participar en las políticas, programas, planes y acciones del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyas modificaciones apuntan a otorgar atribuciones al Consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil que se crea en reemplazo del Consejo económico social y cultural; la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; y por último, Modificaciones en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Con respecto al ámbito de aplicación, la ley establece un régimen mínimo y común que proporciona un marco legal para todas aquellas asociaciones que no tienen un estatuto jurídico especial que las regule, tales como partidos políticos, sindicatos, confesiones religiosas, juntas de vecinos, etc. Su ámbito de aplicación son las asociaciones sin fines de lucro, lo que permite excluir a las sociedades civiles y mercantiles, cuya naturaleza y finalidades no responden a la esencia comúnmente aceptada de las asociaciones.

## 2. Código Civil.

El Código Civil establece que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no se hayan constituido conforme a las reglas del Título XXXIII.

En su artículo 548-2 se establece disposiciones esenciales que deben contener los estatutos de estas entidades. Se disponen entre ellos el nombre y domicilio de la persona jurídica; la duración, cuando no se constituya por tiempo indefinido; los fines a los que está destinada; bienes que forman su patrimonio inicial, si los hubiere, y la forma en que se aporten; disposiciones que establezcan sus órganos de administración, cómo serán integrados y las atribuciones que les correspondan, y disposiciones relativas a la reforma

de estatutos y a la extinción de la persona jurídica, indicándose la institución sin fines de lucro a la cual pasarán sus bienes en este último evento.

Además, los estatutos de una corporación deberán determinar también los derechos y obligaciones de los asociados, condiciones de incorporación y la forma y motivos de exclusión. Tratándose de una fundación, en sus estatutos además deberán precisar los bienes o derechos que aporte el fundador a su patrimonio, así como las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

El artículo 548-3 de esta normativa dispone que respecto al nombre de estas personas jurídicas se debe hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. Asimismo, se debe considerar que existen restricciones en cuanto a que el nombre no puede coincidir o tener similitud susceptible de confusión con otra persona jurídica u organización vigente, ni pública ni privada, ni con personas naturales, salvo el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte.

Se dispone, entre otras cosas, la forma en que funcionará la dirección y administración de una asociación, la modificación de estatutos y las razones para disolver las asociaciones.

Además, el cuerpo normativo establece la fiscalización que recibirán estas instituciones por parte del Ministerio de Justicia, y a su vez, un control interno y externo.

## VII. ORGANISMOS ENCARGADOS DE SU SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

### 1. Ministerio de Justicia.

El Código Civil asigna al Ministerio de Justicia la responsabilidad de supervisar a las OPSFL. Según el artículo 557 del Código Civil, el Ministerio será el encargado de la

fiscalización de las corporaciones y fundaciones. En el ejercicio de esta función, podrá solicitar a los representantes de estas entidades que presenten para su revisión las actas de las asambleas y reuniones del directorio, los estados financieros aprobados, los libros de contabilidad, inventarios y remuneraciones, así como cualquier otra documentación relacionada con sus actividades. Además, podrá ordenar a las corporaciones y fundaciones que corrijan las irregularidades detectadas o que se inicien acciones para perseguir las responsabilidades correspondientes. Si es necesario, podrá pedir al juez que adopte medidas provisionales para proteger los intereses de la persona jurídica o de terceros.

El incumplimiento de las instrucciones del Ministerio de Justicia será considerado una infracción grave a los estatutos.

Corresponde al Ministerio de Justicia la fiscalización de las normas del DL 1183, del año 1975, el cual determina ordenamiento de ingresos y recursos de instituciones que no persiguen fines de lucro. La legislación dispone que las organizaciones que persigan fines benéficos no pueden recibir aportes, donaciones, empréstitos, subvenciones u otro tipo de ayudas en moneda nacional o extranjera, por personas jurídicas nacionales privadas, personas jurídicas extranjeras públicas o privadas, o personas naturales, nacionales o extranjeras, si no cuentan con personalidad jurídica vigente. Agrega que, si esos fondos provienen del extranjero o son divisas de origen nacional, deben ser liquidadas en un banco autorizado. La entidad bancaria debe comunicar al Banco Central las liquidaciones de divisas que correspondan. El Ministerio de Justicia cumple esta función a través de su Departamento de Personas Jurídicas, el cual está integrado por cuatro personas.<sup>45</sup>

El régimen de fiscalización del Ministerio de Justicia es de escasa densidad normativa, sin que pueda, por ejemplo, aplicar multas. De igual forma, el Departamento de Personas Jurídicas ha aplicado a la fiscalización de estas instituciones las normas de la Ley

---

<sup>45</sup> JARAQUEMADA HEDERRA, María, et al. Ob. Cit. p.74.

N°19.880, la que no fue diseñada para el ejercicio de la potestad inspectora de la Administración.

Una limitación de esta función es que el Ministerio de Justicia cuenta con un registro de todas las organizaciones constituidas antes de la implementación de la Ley N° 20.500, es decir, el año 2012, las que debían constituirse en ese mismo organismo. Sin embargo, respecto a las organizaciones constituidas después de esa fecha, el organismo no cuenta con la información necesaria para fiscalizar, ya que ni el Registro Civil ni los municipios tienen la obligación de informarle sobre la constitución de nuevas organizaciones. Esto, porque la ley no lo especifica, generando un vacío legal. Tampoco hay estándares mínimos para la información que se entrega en las memorias y balances. Si bien el Ministerio de Justicia recibe estos documentos de un porcentaje de organizaciones, una de las principales problemáticas identificadas desde las organizaciones en relación con este punto, es que no existe un formato tipo ni estándares mínimos para su entrega. Esto se traduce en diferencias sustanciales respecto a la cantidad y la calidad de la información entregada. A esto se suma que desde el Ministerio de Justicia esta información no se sistematiza ni se publica.<sup>46</sup>

## 2. Control interno y externo por la asamblea o directorio.

Las personas jurídicas que se rigen por el título XXXIII del Libro I del Código Civil deben llevar una contabilidad conforme a los principios generalmente aceptados de contabilidad. Además, deben elaborar anualmente una memoria de sus actividades y un balance que debe ser aprobado por la asamblea o, en el caso de las fundaciones, por el directorio.

---

<sup>46</sup> JARAQUEMADA HEDERRA, María, et al. Ob. Cit. p.75.

Aquellas organizaciones cuyo patrimonio o ingresos anuales superen los límites establecidos por resolución del Ministro de Justicia deben someter sus libros contables, balance general y estados financieros a la auditoría de auditores externos independientes, designados por la asamblea o el directorio de la fundación, siempre de entre los auditores registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros. Todo esto sin perjuicio de la existencia de una comisión encargada de revisar las cuentas.

### 3. Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República de Chile tiene la facultad de supervisar tanto la recepción como el uso de fondos públicos destinados a organizaciones de derecho privado. Es responsabilidad de la Contraloría examinar el ingreso y la inversión de los recursos provenientes del Fisco, las municipalidades y otros organismos, según lo determinen las leyes. Además, le corresponde revisar y auditar las cuentas de las personas encargadas de los bienes de estas entidades<sup>47</sup>.

Respecto a las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza, según el artículo 136 inciso 1° de la Ley n° 18.695, establece que la Contraloría General tiene la autoridad para fiscalizar el uso y destino de sus recursos, y podrá acceder a toda la información que necesite para tal fin.

### 4. Municipalidades.

Este tipo de control se lleva a cabo de dos formas. La primera está establecida en el artículo 135 de la Ley N° 18.695 y se refiere a los aportes municipales a las corporaciones y/o fundaciones. La fiscalización de estos aportes está a cargo de la unidad de control de

---

<sup>47</sup> Contraloría General de la República. N° E126157. *De la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados*, 02 de agosto de 2021. Disponible en web: [Dictámenes y pronunciamientos Jurídicos - www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

la municipalidad, que tiene la autoridad para solicitar toda la información necesaria para cumplir con su labor. La segunda vía de control en su artículo 133 establece que las corporaciones y fundaciones que participen en actividades municipales deben rendir un informe semestral detallado a las municipalidades sobre sus actividades y el uso de los recursos recibidos.

En cuanto a las organizaciones comunitarias que se rigen por la Ley 19.418, no hay una entidad pública encargada de su fiscalización. Las organizaciones solo deben dar cuenta de sus acciones a sus miembros.<sup>48</sup>

En términos de fiscalización, no existe un procedimiento ni una sanción establecida por incumplir las normas, salvo la disolución de la organización.

## 5. Transparencia y Control ciudadano.

El control de las OPSFL por parte de la ciudadanía es fundamental para garantizar que estas entidades operen dentro de los marcos legales y éticos establecidos, especialmente cuando gestionan recursos públicos. Estos mecanismos no solo son necesarios para prevenir malas prácticas, sino que también fomentan un entorno de confianza y legitimidad entre la ciudadanía y las organizaciones que desempeñan un papel crucial en el bienestar social. La transparencia emerge como un principio clave, ya que permite que la ciudadanía, las autoridades y las mismas OPSFL tengan claridad sobre la gestión de los recursos, las decisiones adoptadas y los objetivos alcanzados.

El control ciudadano, el cual se facilita por la transparencia, permite a los miembros de la sociedad civil participar activamente en la vigilancia de estas organizaciones, donde los ciudadanos tienen no solo el derecho, sino también el deber de monitorear el uso de los recursos y las decisiones de las entidades que influyen en su entorno. Es por esta razón

---

<sup>48</sup> IRARRÁZVAL, Ignacio et al. Ob. Cit., p. 10

que la transparencia es esencial, y debe ser promovida en este sector, ya que asegura que las organizaciones actúan con responsabilidad y de acuerdo con los fines para los cuales fueron creadas. Al contar con sistemas de auditoría, informes públicos y supervisión estatal, las OPSFL pueden demostrar que los recursos recibidos, ya sean públicos como privados, se destinan efectivamente a las actividades para las que fueron solicitados. La transparencia permite que los ciudadanos, los donantes y los beneficiarios de los programas tengan acceso a la información sobre cómo se administran los recursos y cuáles son los resultados obtenidos. Esto no solo aumenta la credibilidad de las organizaciones, sino que también previene el uso indebido de fondos y asegura que los fines sociales de las OPSFL sean cumplidos de manera efectiva.

Se puede evidenciar que el marco normativo aplicable a las OPSFL en Chile es disperso y fragmentado, lo que dificulta su comprensión y aplicación uniforme. La coexistencia de múltiples cuerpos legales, como el Código Civil, la Ley N° 20.500 y la Ley N° 19.862, entre otros, genera un entramado normativo que carece de una sistematización adecuada, afectando tanto a las organizaciones como a los organismos encargados de su supervisión. A pesar de que estas normativas establecen diversas obligaciones en materia de registro, rendición de cuentas y transparencia, la falta de una fiscalización robusta limita el cumplimiento efectivo de estas disposiciones. Los organismos encargados de la supervisión, como el Ministerio de Justicia y la Contraloría General de la República, enfrentan restricciones en términos de recursos, competencias y coordinación interinstitucional, lo que resulta en un control desigual y, en muchos casos, insuficiente. Asimismo, la inexistencia de estándares mínimos para la elaboración de memorias y balances, la ausencia de procedimientos sancionatorios claros y la carencia de registros centralizados actualizados agravan las brechas de supervisión y transparencia. Estas falencias dificultan no solo la fiscalización de las OPSFL, sino también el acceso ciudadano a información clave sobre el uso de recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos declarados por estas organizaciones.

El marco normativo que regula a las OPSFL presenta deficiencias estructurales y operativas que requieren ser abordadas para garantizar un control eficaz, una fiscalización coherente y una mayor transparencia. El fortalecimiento de la normativa, la unificación de registros y la promoción de una fiscalización más eficiente y coordinada son aspectos esenciales para fomentar la confianza pública en estas organizaciones y asegurar que cumplan con su misión social de manera ética y responsable.

## CAPÍTULO TERCERO: GLOSAS PRESUPUESTARIAS, TRANSFERENCIAS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

### I. GLOSAS PRESUPUESTARIAS

#### 1. Concepto

Las glosas presupuestarias son disposiciones específicas contenidas en la Ley de Presupuestos que establecen las normas, restricciones y directrices para la asignación y ejecución de los recursos públicos. Si bien las glosas no se encuentran definidas en el clasificador presupuestario, estas cláusulas, también conocidas como notas presupuestarias<sup>49</sup>, permiten detallar y regular cómo deben emplearse los fondos asignados a distintas áreas y partidas, precisando condiciones, limitaciones y exigencias que aseguren el cumplimiento de los objetivos definidos en el presupuesto. Además, su aplicación promueve la transparencia, el control y una adecuada rendición de cuentas ante el Congreso y la ciudadanía, fundamentales para garantizar la eficiencia en el uso de los recursos públicos. El concepto de glosas presupuestarias es amplio y se adapta a las necesidades del sistema presupuestario de cada ejercicio fiscal. Estas pueden abarcar desde instrucciones básicas sobre la destinación de los recursos hasta regulaciones detalladas que modifican o complementan normas previamente establecidas. De este modo, las glosas funcionan como un instrumento flexible que permite ajustar la administración presupuestaria a las prioridades del Estado, tanto a nivel general como específico.

Existen diferentes tipos de glosas presupuestarias según su ámbito de aplicación. Las glosas de partida, por ejemplo, son aquellas que rigen de manera uniforme para las

---

<sup>49</sup> COMISIÓN ASESORA MINISTERIAL PARA MEJORAR LA TRANSPARENCIA, CALIDAD E IMPACTO DEL GASTO PÚBLICO. Informe final. 2021. p. 47. Disponible en: [2021.01.25-Libro-Comision-Gasto-Publico-DIGITAL.pdf](#)

instituciones que conforman un ministerio u órgano autónomo. Por otro lado, las glosas de alcance general se incluyen en el articulado permanente de la Ley de Presupuestos y aplican a todas las partidas presupuestarias por igual. Finalmente, las glosas específicas se enfocan en capítulos o instituciones concretas, respondiendo a necesidades particulares que no necesariamente afectan a todo el ministerio u órgano correspondiente.<sup>50</sup>

El proceso de creación de estas cláusulas puede surgir tanto desde el Ejecutivo, que tiene iniciativa exclusiva en materia presupuestaria, como desde el Congreso. A través de las glosas, el Congreso ejerce una de sus pocas facultades de influencia en el presupuesto, estableciendo regulaciones o requisitos de información que limitan o condicionan el uso de los recursos públicos. Estas regulaciones pueden ser particularmente relevantes en áreas sensibles, como las transferencias hacia las OPSFL, donde las glosas pueden definir asignaciones directas o limitar los tipos de entidades que pueden recibir fondos, excluyendo en algunos casos a empresas privadas con fines de lucro. Sin embargo, estas restricciones pueden generar tensiones, especialmente cuando afectan la libre competencia o introducen excepciones ad hoc a normativas más permanentes, sin una justificación explícita.

En los últimos años, el uso de glosas presupuestarias ha crecido de manera considerable, lo que refleja una tendencia hacia una mayor especificidad y control en la administración presupuestaria. Por ejemplo, la Ley de Presupuestos de 2023 contenía más de 2.600 glosas distribuidas en aproximadamente 800 páginas, un volumen que pone en evidencia la complejidad creciente del sistema. Este aumento ha generado desafíos significativos, especialmente para el Congreso, que a menudo carece de equipos técnicos especializados y de acceso adecuado a la información financiera necesaria para analizar

---

<sup>50</sup> FUNDACIÓN OBSERVATORIO FISCAL. Monitoreo al cumplimiento de las glosas de Ley de Presupuestos 2020. Septiembre de 2020. Disponible en web: [2020.09.15Estado\\_cumplimiento\\_glosas\\_presupuesto\\_\(a\\_junio\\_2020\).pdf](#)

las propuestas presupuestarias del Ejecutivo de manera eficaz. Esto limita su capacidad de debatir, cuestionar y, en su caso, modificar el contenido del presupuesto.<sup>51</sup>

Las glosas presupuestarias son herramientas esenciales para garantizar que los recursos públicos se utilicen de acuerdo con las prioridades establecidas y bajo condiciones de transparencia y responsabilidad. Sin embargo, su creciente número y complejidad subrayan la necesidad de contar con criterios claros para su elaboración, así como con una mayor capacidad institucional para analizar, procesar y supervisar su aplicación de manera efectiva. Su correcto diseño y uso son fundamentales para asegurar que el presupuesto cumpla su objetivo principal: promover el bienestar de la ciudadanía mediante la asignación eficiente y responsable de los recursos del Estado.

## 2. Propósito y función

Las glosas presupuestarias son disposiciones normativas integradas en la Ley de Presupuestos anual, diseñadas para regular y detallar las condiciones bajo las cuales deben utilizarse los recursos públicos. Su propósito principal es complementar los subtítulos presupuestarios mediante la definición de usos específicos de los recursos asignados, particularmente en áreas donde los gastos no están completamente definidos. Al hacerlo, aseguran un manejo eficiente, transparente y alineado con las prioridades del Estado, promoviendo así la rendición de cuentas y fortaleciendo la confianza pública en la gestión del presupuesto.

Estas glosas permiten al Estado adaptar la asignación de recursos a las necesidades y prioridades del momento, estableciendo directrices claras y específicas. Su propósito incluye restringir, priorizar o promover ciertos usos de los recursos públicos, por ejemplo, fomentando programas sociales o apoyando a las OPSFL. Este carácter adaptable y

---

<sup>51</sup> JARAQUEMADA HEDERRA, María, et al., Ob. Cit., p. 29.

específico refuerza su importancia como una herramienta para responder a los desafíos y objetivos sociales y económicos que enfrenta el país.

En cuanto a su función, las glosas desempeñan un papel central en la regulación del presupuesto público. Una de sus principales funciones es la regulación de transferencias, ya que especifican los criterios para el uso de transferencias corrientes, como subsidios, y de capital, como inversiones. Al establecer estos criterios, las glosas aseguran que los recursos asignados se utilicen conforme a los lineamientos establecidos en la ley, evitando discrecionalidades. Asimismo, las glosas cumplen una función esencial en el control del uso de los recursos, al imponer condiciones específicas como la obligatoriedad de procesos concursales, requisitos estrictos de rendición de cuentas y la implementación de mecanismos de evaluación. Estas disposiciones buscan garantizar que el uso de los recursos sea transparente, eficiente y sujeto a supervisión constante.

Otro aspecto clave es su contribución al seguimiento y la supervisión del uso de los recursos públicos. Las glosas incluyen mecanismos que permiten monitorear de manera continua cómo se emplean los fondos asignados, asegurando que las instituciones públicas cumplan con las condiciones y restricciones establecidas. Esto refuerza la rendición de cuentas y fortalece los procesos de supervisión y control. Las glosas presupuestarias no solo son herramientas normativas complementarias, sino también instrumentos de gobernanza que potencian la capacidad del Estado para gestionar de manera efectiva sus recursos. Al detallar los usos permitidos y las condiciones para la ejecución del presupuesto, cumplen un propósito central en la administración pública: garantizar que los fondos públicos sean utilizados de manera eficiente, transparente y alineada con las políticas y objetivos del gobierno, fortaleciendo así el impacto de los recursos en el desarrollo y bienestar de la sociedad.

### 3. Relación con las OPSFL

Las OPSFL tienen una relación estrecha con las glosas presupuestarias, ya que estas últimas son un mecanismo clave para canalizar recursos estatales hacia actividades de interés público o utilidad social gestionadas por dichas entidades. A través de las glosas, las OPSFL reciben financiamiento para implementar programas sociales en áreas prioritarias como salud, educación, y asistencia social, contribuyendo al cumplimiento de las políticas públicas del Estado.

Las transferencias realizadas a las OPSFL mediante glosas pueden realizarse de dos maneras principales: por asignación directa o a través de procesos concursales. La asignación directa ocurre en casos donde las glosas específicas o leyes permanentes justifican este tipo de transferencias, a menudo mediante convenios que definen objetivos claros, como la implementación de políticas públicas concretas. Por otro lado, los procesos concursales son más frecuentes y requieren el diseño de bases, la evaluación de propuestas y la selección de beneficiarios, lo que introduce un nivel adicional de competitividad y transparencia en la asignación de recursos.

Un aspecto crucial de esta relación es la exigencia de transparencia y rendición de cuentas impuesta por las glosas presupuestarias a las OPSFL beneficiarias. Estas cláusulas normativas establecen condiciones específicas que deben cumplir las organizaciones, como la presentación de informes financieros y la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos asignados. Sin embargo, los estándares de fiscalización no siempre son uniformes ni suficientemente sólidos, lo que puede dificultar la supervisión efectiva del uso de los fondos. A esto se suma el hecho de que muchas OPSFL carecen de la capacidad técnica o administrativa necesaria para cumplir con los requisitos de transparencia exigidos, lo que representa un desafío adicional tanto para las organizaciones como para las entidades fiscalizadoras.

La importancia de las glosas en el financiamiento de las OPSFL se refleja en que, según los informes, aproximadamente el 41% de los recursos de estas organizaciones

proviene de fondos estatales. Esta cifra evidencia la dependencia significativa de las OPSFL de las asignaciones presupuestarias del Estado, así como la relevancia de las glosas como herramienta para garantizar que dichos recursos se utilicen de manera eficiente y orientada al interés público.<sup>52</sup>

Si bien las glosas presupuestarias son fundamentales para canalizar recursos hacia las OPSFL y permitirles ejecutar políticas públicas específicas, como programas sociales en sectores clave, también presentan áreas de mejora. La falta de armonización y precisión en las disposiciones de las glosas puede limitar su efectividad y la transparencia en la ejecución de los recursos. Por ello, es esencial que las glosas sean diseñadas con criterios claros y uniformes, tanto para fortalecer la rendición de cuentas como para garantizar que las OPSFL puedan cumplir de manera eficiente su rol como colaboradoras del Estado en la implementación de políticas públicas.

#### 4. Ejemplos prácticos de uso de las glosas presupuestarias

Las glosas presupuestarias son un instrumento clave para canalizar recursos públicos hacia actividades de interés social y proyectos prioritarios, detallando las condiciones específicas para su uso. Su aplicación práctica se extiende a diversas áreas, mostrando su flexibilidad y capacidad de adaptarse a diferentes necesidades del Estado y la ciudadanía.

Un ejemplo destacado es su uso en la implementación de programas sociales a través de convenios con OPSFL. Estas entidades actúan como colaboradoras del Estado en la ejecución de políticas públicas, como programas de atención primaria en salud o servicios de apoyo especializados. En este caso, las glosas detallan las condiciones de los convenios y aseguran que los recursos se utilicen eficientemente para satisfacer las necesidades sociales prioritarias.<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> JARAQUEMADA HEDERRA, María, et al., Ob. Cit., p. 21.

<sup>53</sup> *Ibidem*, p. 25.

Otro ámbito importante es la educación, donde las glosas permiten transferir recursos a instituciones educativas sin fines de lucro. Estas transferencias incluyen subvenciones escolares reguladas por la Ley de Inclusión, destinadas a financiar actividades que promuevan el acceso equitativo a la educación en establecimientos privados sin fines de lucro. Este uso de las glosas asegura que los fondos públicos respalden el derecho a la educación y promuevan la inclusión social. En el sector salud, las glosas facilitan la provisión de servicios específicos mediante transferencias a instituciones que gestionan programas de colaboración público-privada. Un ejemplo son los convenios regulados por el DFL N°36, que permiten a personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, ejecutar servicios especializados. Este mecanismo asegura que las necesidades específicas de salud sean atendidas mediante colaboraciones estratégicas entre el Estado y el sector privado.<sup>54</sup>

Las glosas también tienen un impacto significativo a nivel local, apoyando a comunidades en el desarrollo de actividades prioritarias. Por ejemplo, se utilizan para financiar programas de asentamientos precarios, que incluyen diagnósticos, reuniones comunitarias y acciones de intervención en campamentos. Este uso fomenta el desarrollo territorial y mejora las condiciones de vida en comunidades vulnerables.

Asimismo, las glosas presupuestarias promueven la cultura y el arte mediante subsidios a proyectos sociales y culturales. A través de fondos concursables, instituciones culturales y sociales pueden acceder a recursos públicos para desarrollar iniciativas que fomenten la participación cultural y enriquezcan la vida comunitaria. Finalmente, las glosas son utilizadas para financiar proyectos de infraestructura mediante transferencias de capital. Estas incluyen la construcción o renovación de instalaciones en instituciones educativas privadas sin fines de lucro o mejoras en centros comunitarios. Este tipo de inversión fortalece la infraestructura social y educativa, asegurando que los recursos lleguen a áreas que impactan directamente en el bienestar de las comunidades.

---

<sup>54</sup> JARAQUEMADA HEDERRA, María, et al., Ob. Cit., p. 27.

Existen diversos mecanismos para la contratación de OPSFL que se distribuyen en los distintos subtítulos del clasificador presupuestario. Sin embargo, estos carecen de criterios de asignación suficientemente claros y precisos, lo que puede generar margen para la discrecionalidad. Como resultado, la estructura actual del clasificador presupuestario limita la eficacia de los controles internos y externos, y dificulta una rendición de cuentas transparente y comprensible para la ciudadanía, afectando su confianza como contribuyentes en la gestión de los recursos públicos.<sup>55</sup>

## 5. Problemas identificados

Uno de los principales problemas identificados en el uso de las glosas presupuestarias es la ambigüedad en su aplicación. Existe una dificultad recurrente para diferenciar entre transferencias corrientes y de capital y su relación con las compras públicas, lo que genera falta de claridad en la imputación presupuestaria. Por ejemplo, no hay una distinción precisa entre gastos clasificados como "compra pública" en el subtítulo 22 y "transferencia corriente" en el subtítulo 24, lo que complica tanto la asignación como el monitoreo de los recursos. Esta ambigüedad afecta directamente la transparencia en el uso de los fondos y la capacidad del Estado para garantizar un manejo eficiente. Además, se ha identificado una falta de definición legal precisa sobre el concepto de "transferencias" en el contexto de las glosas presupuestarias. Esta carencia provoca interpretaciones inconsistentes y dificultades en la correcta asignación de recursos. Un ejemplo de este problema es la transferencia de recursos para actividades como las subvenciones escolares, que a veces se clasifica de manera inconsistente entre diferentes subtítulos presupuestarios, como el 22, el 24 y el 33. Esto no solo genera confusión, sino que también afecta la capacidad del Estado para realizar un seguimiento efectivo del uso de los fondos. <sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> JARAQUEMADA HEDERRA, María, et al., Ob. Cit., p. 27.

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 27.

Otro problema significativo es la falta de estandarización en las glosas presupuestarias. Estas no siempre son coherentes ni uniformes, lo que abre espacio para la discrecionalidad en la asignación de recursos públicos. Esta falta de uniformidad también impacta negativamente en la rendición de cuentas y en los sistemas de control presupuestario, debilitando los procesos de auditoría y monitoreo. La complejidad normativa actual dificulta la transparencia y reduce la efectividad de los controles internos y externos, dejando a menudo sin supervisión adecuada el uso de los fondos asignados mediante glosas. se observa un impacto significativo en los controles internos y externos debido a la falta de criterios claros en el uso de las glosas presupuestarias. Esta falta de claridad dificulta la rendición de cuentas y debilita los sistemas de control que supervisan la correcta asignación y uso de los recursos. Como consecuencia, la efectividad de las auditorías se ve comprometida, y se pierde la transparencia necesaria frente a la ciudadanía como contribuyentes. Finalmente, la discrecionalidad en la asignación de recursos es otro problema recurrente. La ausencia de estándares claros sobre los medios de verificación necesarios para las transferencias realizadas bajo tratos directos permite decisiones discrecionales que no siempre cuentan con respaldo documental uniforme. Esto debilita la confianza en el sistema de asignación de recursos públicos y aumenta los riesgos de opacidad e irregularidades en el manejo de los fondos.<sup>57</sup>

No existe una regulación sistemática que permita precisar, definir o modificar de manera estructurada el contenido normativo de las glosas en relación con las disposiciones ordinarias de la Ley de Presupuestos. Esto ha derivado en un uso excesivo y desvirtuado de este instrumento. Asimismo, se ha observado que las glosas de información carecen de eficacia, dado que su inclusión en la Ley de Presupuestos anual suele ser excesiva. Estas glosas, por lo general, se aprueban de forma unánime, pero presentan duplicidades e imprecisiones, lo que resulta en normativas con escasa utilidad práctica.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> JARAQUEMADA HEDERRA, María, et al., Ob. Cit., p. 28-29

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 36

## 6. Propuestas de mejora.<sup>59</sup>

La Comisión Asesora Ministerial en su informe para la regulación de la relación entre las instituciones privadas sin fines de lucro y el Estado ha planteado una serie de medidas destinadas a abordar las problemáticas asociadas con el uso de las glosas presupuestarias. Estas recomendaciones están orientadas a mejorar la transparencia, reducir la discrecionalidad y asegurar un uso eficiente de los recursos públicos asignados. Para ello, se propone regular y estandarizar las glosas, establecer principios fundamentales en su diseño y aplicación, y reforzar los mecanismos de fiscalización.

Uno de los aspectos más relevantes es la regulación de las glosas mediante una ley permanente, como la Ley N°20.128 sobre Responsabilidad Fiscal. Esta normativa debería incluir principios básicos que orienten su creación y aplicación. Entre ellos se encuentra el principio de excepcionalidad, que establece que las glosas no deben introducir excepciones a normativas permanentes salvo en casos de urgencia justificada. En esos casos, los fundamentos de la excepción deben ser claros, transparentes y comprobables, y la ley debe incluir mecanismos específicos para su seguimiento. Asimismo, las glosas deben respetar el principio de realidad presupuestaria, asegurando que su aplicación sea coherente con el clasificador y las instrucciones presupuestarias vigentes.

Otro principio clave es el de temporalidad, según el cual las glosas solo deberían ser utilizadas durante los primeros años de implementación de un programa. Una vez transcurridos cinco años, los aspectos regulados por las glosas deben ser incorporados en normativas permanentes. Por otro lado, se propone limitar las asignaciones directas a las OPSFL, permitiéndolas únicamente en casos excepcionales y justificándolas claramente en anexos de la Ley de Presupuestos.

---

<sup>59</sup> JARAQUEMADA HEDERRA, María, et al., Ob. Cit., p. 38

La Comisión también destaca la importancia de estandarizar los requerimientos de información. Se sugiere crear un anexo permanente en la Ley de Presupuestos que reúna todas las glosas de información existentes. Este anexo, junto con otro para las glosas generales, facilitaría el monitoreo y mejoraría el acceso a las disposiciones presupuestarias.

Además de regular y estandarizar, se propone fortalecer los mecanismos de fiscalización. La Oficina de Presupuestos del Congreso Nacional, o una futura Oficina de Análisis Presupuestario, debería encargarse de supervisar que las glosas cumplan con los principios establecidos, garantizar su coherencia y promover la sistematización de su contenido. También se recomienda implementar sanciones que aseguren el cumplimiento efectivo de las disposiciones y permitan corregir irregularidades en su aplicación.

Estas medidas tienen como objetivo consolidar una gestión más eficiente, transparente y coherente de las glosas presupuestarias. Su correcta implementación permitiría mejorar la rendición de cuentas y optimizar el uso de los recursos públicos, fortaleciendo así la confianza ciudadana en la administración del presupuesto público.<sup>60</sup>

---

<sup>60</sup> JARAQUEMADA HEDERRA, María, et al., Ob. Cit., p. 38

## II. TRANSFERENCIAS.

### 1. Concepto

Las transferencias, en el contexto de la gestión pública, pueden ser entendidas desde dos perspectivas. Por un lado, existe una definición no legal presentada por el Contralor General de la República en la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados el 1 de agosto de 2023. Según este enfoque, las transferencias son traspasos de recursos realizados por el otorgante, el cual sería un organismo público, hacia el receptor, el cual puede ser otro organismo público o personas naturales o jurídicas de derecho privado. Su propósito es permitir que el receptor lleve a cabo actividades de utilidad pública o interés social. Estas transferencias no implican una contraprestación directa en bienes o servicios para el organismo otorgante, pero generan una obligación de rendición de cuentas por parte del receptor y un deber de fiscalización por parte del otorgante.

Desde una perspectiva legal, el artículo 2° de la Ley N° 19.862 define las transferencias realizadas por el sector público a personas jurídicas sin fines de lucro como subvenciones otorgadas sin prestación recíproca de bienes o servicios. Estas transferencias están destinadas al financiamiento de actividades específicas, programas especiales y gastos relacionados, y pueden asignarse mediante fondos concursables, leyes permanentes u otras disposiciones estatutarias específicas.

Las transferencias se clasifican en dos grandes categorías. Las transferencias corrientes corresponden a recursos destinados a financiar gastos operativos, como subsidios y becas, que no representan un beneficio directo para la institución pública que realiza la transferencia. Por otro lado, las transferencias de capital son recursos dirigidos a inversiones y proyectos de formación de capital, generalmente asociados a infraestructura o desarrollo.

El marco legal y presupuestario de las transferencias está determinado principalmente por la Ley de Presupuestos de cada año. De acuerdo con el inciso segundo del artículo 4° del Decreto Ley N° 1.263 del año 1975, todos los gastos del Estado deben estar

contemplados en el presupuesto público. En este contexto, las transferencias hacia instituciones privadas sin fines de lucro suelen realizarse a través de tres principales canales presupuestarios: el subtítulo 22, que cubre la compra de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento estatal; el subtítulo 24, que se utiliza para transferencias corrientes como becas y subsidios; y el subtítulo 33, que está destinado a transferencias de capital para proyectos de inversión.

## 2. Transferencias corrientes (Subtítulo 24):

Las transferencias corrientes, incluidas en el Subtítulo 24 del presupuesto público, representan gastos destinados a donaciones y otros traspasos que no implican contraprestaciones en bienes o servicios por parte del receptor. Estas transferencias se utilizan para financiar gastos operativos de instituciones públicas y privadas, tanto a nivel nacional como internacional. Entre sus aplicaciones más comunes están las becas de estudio, ayudas funerarias, premios y donaciones, además de recursos destinados al funcionamiento de instituciones del sector privado como las dedicadas a la enseñanza, la salud, la asistencia social, la ciencia y la tecnología, la asistencia judicial, la vivienda, la alimentación y actividades deportivas. Este subtítulo incluye también transferencias a organizaciones como clubes sociales, mutualidades y cooperativas.

A partir de la Ley de Presupuesto del Sector Público de 2021, Ley N° 21.289, se incorporaron nuevas exigencias para las transferencias corrientes realizadas a organizaciones privadas. Dichas disposiciones, actualizadas por el artículo 23 de la Ley de Presupuesto 2023, Ley N° 21.516, establecen que las transferencias a estas organizaciones deben cumplir con requisitos específicos orientados a garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos. Estas exigencias incluyen la formalización de un convenio que detalla las acciones a desarrollar, las metas a cumplir, los plazos y los mecanismos de rendición de cuentas. Además, se exige que los recursos estén vinculados al avance efectivo de las iniciativas financiadas dentro del año presupuestario, salvo

autorización de la Dirección de Presupuestos. También se prohíbe que los convenios comprometan recursos más allá del ejercicio presupuestario correspondiente, salvo autorización expresa.

La transparencia y la fiscalización son elementos centrales en la regulación de las transferencias corrientes. Las organizaciones privadas que reciban fondos superiores a 2.000 Unidades Tributarias Mensuales están obligadas a publicar los convenios suscritos, junto con sus estados financieros, balances y memorias anuales. Por su parte, los organismos públicos responsables de otorgar las transferencias deben garantizar el cumplimiento de estas disposiciones y mantener registros accesibles al público, conforme a las normativas de transparencia establecidas en la Ley N° 19.862 y la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 tiene consecuencias significativas. Las instituciones privadas que no cumplan con las disposiciones de la Ley N° 19.862 no podrán recibir fondos públicos hasta que regularicen su situación. Asimismo, cualquier incumplimiento, ya sea de las instrucciones del Ministerio de Hacienda o de los términos del convenio, impedirá la realización de nuevas transferencias a la institución involucrada hasta que se subsane la irregularidad. Estas medidas buscan asegurar que los recursos públicos sean utilizados para los fines establecidos y dentro de un marco de transparencia y responsabilidad administrativa.

En términos históricos, desde la Ley de Presupuesto 2021 se han introducido ajustes graduales a estas disposiciones, especialmente en lo referente a los actos administrativos que formalizan las transferencias. Antes de 2023, estos actos debían especificar aspectos como el objeto de la transferencia, los conceptos de gasto y los plazos de reintegro de los recursos no ejecutados. Estas regulaciones se han perfeccionado para fortalecer el control sobre la asignación y ejecución de los recursos públicos.

### 3. Transferencias de capital (Subtítulo 33):

Las transferencias de capital, incluidas en el Subtítulo 33 del presupuesto público, representan desembolsos financieros que no implican una contraprestación de bienes o servicios por parte del receptor. Estas transferencias están destinadas a financiar gastos de inversión o formación de capital, con el objetivo de impulsar proyectos de desarrollo y adquisición de bienes de capital que generen beneficios a largo plazo. A diferencia de las transferencias corrientes, las de capital no requieren un trámite específico ante el MIDESO, lo cual constituye una particularidad destacada por el Contralor General de la República.

Estas transferencias pueden realizarse al sector privado, incluyendo instituciones como colegios, institutos de investigación, y organizaciones que prestan servicios de asistencia judicial, entre otras. También pueden destinarse al Gobierno Central u otras entidades del sector público. Este tipo de transferencias es fundamental para proyectos que demandan inversiones significativas y están orientadas a generar bienes y servicios que fortalecen la infraestructura y las capacidades operativas de los beneficiarios.

La principal diferencia entre las transferencias corrientes y las transferencias de capital radica en su finalidad. Mientras que las transferencias corrientes tienen como propósito financiar programas o proyectos que generan beneficios inmediatos a la comunidad, las transferencias de capital están orientadas a solventar gastos de inversión que permiten la adquisición o mejora de activos a largo plazo por parte del receptor.

Respecto a sus exigencias, a diferencia de las transferencias corrientes, que están sujetas a estrictas regulaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto 2023, las transferencias de capital tienen un marco normativo más flexible. Su regulación depende principalmente de las glosas presupuestarias específicas que se establecen para cada caso en la Ley de Presupuesto correspondiente. Esto implica que las condiciones y requisitos para su asignación y ejecución pueden variar dependiendo de las disposiciones particulares de cada año fiscal.

Este menor grado de regulación ha sido destacado como una diferencia relevante respecto de las transferencias corrientes. Mientras estas últimas requieren la formalización de convenios con cláusulas específicas sobre metas, plazos y rendición de cuentas, las transferencias de capital no están sujetas a las mismas exigencias de rendición y transparencia, lo que les otorga mayor flexibilidad operativa, aunque también puede representar un desafío en términos de fiscalización y control del uso de los recursos.

En términos de impacto, las transferencias de capital son esenciales para promover el desarrollo y la modernización de instituciones y sectores clave, tanto públicos como privados. Estas transferencias permiten financiar proyectos de infraestructura, adquisición de equipamiento, y otros gastos de capital necesarios para el crecimiento y la sostenibilidad de las actividades de los beneficiarios. Su orientación hacia el fortalecimiento estructural y el crecimiento económico las distingue como un componente crítico del gasto público, especialmente en contextos de desarrollo o innovación tecnológica.

#### 4. Contexto y Problemática de las Transferencias

Las transferencias de recursos públicos al sector privado enfrentan un creciente cuestionamiento público debido a casos recientes de irregularidades, que han revelado deficiencias estructurales en su manejo y fiscalización. Actualmente, se investigan transferencias irregulares que superan los 32 mil millones de pesos, realizadas a 53 OPSFL en 11 regiones del país. De estos recursos, el 83% provino de gobiernos regionales. Entre los posibles delitos involucrados se encuentran el tráfico de influencias, el fraude al fisco y la malversación de caudales públicos. Estos ilícitos reflejan graves problemas en los mecanismos de control y asignación de recursos públicos.<sup>61</sup>

---

<sup>61</sup> JARAQUEMADA HEDERRA, María, et al., Ob. Cit., p. 11

Un caso destacado, ampliamente cubierto por los medios de comunicación, se produjo en la región de Antofagasta, donde se transfirieron 426 millones de pesos a una fundación liderada por la pareja de una diputada. Estas transferencias se realizaron en un plazo de apenas dos meses, bajo la administración de la Secretaría Regional Ministerial (Seremi) de Vivienda, y aunque los recursos estaban destinados a proyectos específicos, las dudas sobre la transparencia y el correcto uso de los fondos llevaron a la renuncia de la autoridad responsable. Este caso ejemplifica cómo los vínculos políticos pueden influir en la adjudicación de convenios y transferencias, erosionando la confianza en las instituciones públicas y las OPSFL.

La percepción ciudadana sobre estas instituciones se ha deteriorado significativamente tras la divulgación de estas irregularidades. Según una encuesta de IPSOS realizada en 2023, el 52% de la población tiene una evaluación más negativa de las OPSFL tras los escándalos, mientras que solo el 5% manifiesta una percepción mejorada.<sup>62</sup> Este clima de desconfianza también afecta a los organismos públicos responsables de la fiscalización de las transferencias, como los gobiernos regionales y las municipalidades, que son señalados como principales responsables de los fondos cuestionados.

Un factor estructural clave en esta problemática es la falta de sistemas de control y monitoreo efectivos. Actualmente, no existen mecanismos adecuados para prevenir o detectar tempranamente los desvíos de fondos, lo que permite que las irregularidades ocurran con relativa facilidad. Además, muchas transferencias se realizan sin procesos concursales claros, facilitando adjudicaciones directas que no siempre cumplen con los estándares de transparencia y rendición de cuentas. Esta situación genera una percepción de discrecionalidad en la asignación de recursos, aumentando los riesgos de arbitrariedad y corrupción.

---

<sup>62</sup> JARAQUEMADA HEDERRA, María, et al., Ob. Cit., p. 11

El deterioro de la relación entre el Estado y las OPSFL, consideradas tradicionalmente como colaboradoras esenciales en la implementación de programas sociales, se ha acentuado debido a estos problemas. Las principales problemáticas estructurales que se han identificado incluyen la inadecuada fiscalización de las OPSFL, la influencia de vínculos políticos en la asignación de recursos y la falta de normas estandarizadas que reduzcan la discrecionalidad en los procesos de transferencia. En particular, mientras las transferencias corrientes suelen adjudicarse mediante procesos concursales, las asignaciones directas carecen de estándares claros de verificación, lo que permite arbitrariedades y reduce la confianza en el sistema.

#### 5. Registros de Transferencias de Recursos Públicos a OPSFL<sup>63</sup>

Existen diversos registros públicos con información sobre las transferencias de recursos públicos a organizaciones privadas sin fines de lucro, de los cuales el principal corresponde al Registro Central de colaboradores del Estado y municipalidades, regulado por la Ley N° 19.862 y administrado por la Subsecretaría de Hacienda. Este registro tiene como objetivo principal recopilar y publicar información sobre las transferencias realizadas desde la administración del Estado a OPSFL y otras entidades, incluyendo aquellas donaciones que se benefician de franquicias tributarias. Se incluyen en este registro las donaciones sujetas a franquicias tributarias que señala el Art. 2° de la ley N°19.862. En este Registro se deben registrar entidades susceptibles de recibir fondos públicos, entidades que reciben donaciones reguladas por las leyes N°s 18.985, 18.681, 19.247, 19.712, lo que las habilita para recibir subvenciones y subsidios o donaciones con crédito fiscal.<sup>64</sup>

El sistema permite consultar datos sobre donantes, receptores y transferencias mediante reportes descargables, incluyendo información básica como nombre, RUT,

---

<sup>63</sup> JARAQUEMADA HEDERRA, María, et al., Ob. Cit., p. 47-49

<sup>64</sup> *Ibidem*, p. 47

clase de institución, montos transferidos, objetivos de las transferencias y detalles legales. Sin embargo, no incluye información sobre rendiciones de cuentas ni comprobantes de gastos asociados a las transferencias. Al ser responsabilidad de cada servicio, este registro no se encuentra completamente actualizado ni completo. Tampoco permite el ingreso con clave única y no se encuentra vinculado al Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (en adelante también SIGFE), lo que genera inconsistencias en los datos entre ambas plataformas. Dado que todos los servicios y municipios deben registrar las transferencias, existe el riesgo también de que existan transferencia duplicadas, por ejemplo, en el caso de que un servicio de nivel central le transfiera a un municipio, y este a su vez le transfiera posteriormente a una fundación. Tampoco se incluye información de rendición de cuentas de organizaciones que reciben recursos de los organismos del Gobierno Central. Esta información se encuentra disponible en SIGFE para aquellas compras realizadas en el marco de la Ley de Compras, o en Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (en adelante también SISREC) para las transferencias sin contraprestación directa al Estado, pero no se vincula al Registro de Colaboradores del Estado, por lo que está sólo es accesible para el servicio que realiza la transferencia.

El registro enfrenta problemas significativos, como falta de actualización, duplicación de transferencias y ausencia de integración con otros sistemas clave. Esto dificulta el seguimiento efectivo del uso de los recursos públicos y genera riesgos de transparencia. Según la Subsecretaria de Hacienda, Heidi Berner, el Registro requiere mejoras, y en un corto plazo se vislumbra la implementación de autenticación con clave única y la interoperabilidad con SIGFE, con el fin de garantizar mayor control y acceso a la información. En el caso de las organizaciones que no cuentan con un RUT, estas no pueden ser registradas en el sistema central de transferencias regido por la Ley N° 19.862. Esto significa que no están incluidas en el Registro Central de Colaboradores del Estado y, por ende, no pueden ser plenamente fiscalizadas a través de este mecanismo. Además, estas organizaciones tampoco están integradas en otros sistemas como el SIGFE o el

SISREC, lo que limita aún más la trazabilidad y el monitoreo de las transferencias que reciben.<sup>65</sup>

#### 6. Mejoras propuestas por la Comisión Asesora Ministerial.

En su informe para la regulación de la relación entre las instituciones privadas sin fines de lucro y el Estado, una de las principales propuestas para mejorar el sistema de transferencias es la creación de una Ley General de Transferencias que regule de manera permanente las transferencias estatales a organizaciones privadas con y sin fines de lucro. Esta normativa establecería estándares mínimos aplicables al gobierno central, municipios, gobiernos regionales y otras entidades públicas. Entre sus puntos clave estarían la concursabilidad como regla general, criterios de asignación de recursos (experiencia, integridad, conducta previa), normas claras para pagos asociados a hitos con rendición de cuentas, y reglas específicas para transparencia y supervisión. Además, establecería obligaciones más estrictas para transferencias directas, como mayores requisitos de publicidad y la exigencia de garantías por sobre ciertos montos. Mientras esta ley no entre en vigor, se propone que el Ministerio de Hacienda establezca estándares mínimos mediante instrucciones administrativas y en la Ley de Presupuestos vigente.<sup>66</sup>

Otra propuesta de mejora apunta a clarificar los objetos de gasto en transferencias corrientes y de capital. Se sugiere una colaboración entre la Dirección de Presupuestos (o DIPRES) y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia para definir con mayor precisión qué gastos corresponden a transferencias corrientes con carácter programático y cuáles son inversiones públicas asimilables al Subtítulo 31. Esto permitiría diferenciar y clasificar con mayor exactitud las transferencias.<sup>67</sup>

---

<sup>65</sup> JARAQUEMADA HEDERRA, María, et al., Ob. Cit., p. 49

<sup>66</sup> Ibidem, p. 37

<sup>67</sup> Ibidem, p. 40

Asimismo, se propone una estimación sistemática del monto total de transferencias del Estado a las OPSFL. Para ello, se plantea un trabajo conjunto entre DIPRES y la Subsecretaría de Evaluación Social, que permita desarrollar una metodología y estadísticas claras. Estas estadísticas deberían detallar los montos transferidos según subtítulos y partidas presupuestarias, diferenciar entre OPSFL de la sociedad civil y aquellas vinculadas al Estado, y contrastar los recursos transferidos a OPSFL frente a los transferidos a empresas privadas. Eventualmente, esta información podría incorporarse como un anexo permanente en la Ley de Presupuestos.<sup>68</sup>

En términos de transparencia, se propone la creación de un portal de información sobre transferencias públicas al sector sin fines de lucro. Este portal electrónico permitiría hacer seguimiento detallado a las transferencias, incluyendo información sobre los montos, objetivos, y beneficiarios. La plataforma podría integrarse con sistemas ya existentes, como el Registro de Colaboradores del Estado o SIGFE, para garantizar que toda la información sea accesible y esté actualizada. Sería esencial que todas las personas jurídicas sin fines de lucro cuenten con un número identificador único (RUT) para poder registrarse y operar dentro del sistema. Además, se buscaría garantizar la paridad de información entre los diversos sistemas estatales para facilitar el seguimiento y control de las transferencias.<sup>69</sup>

Por último, se sugiere homologar los procesos de transferencias con el sistema de Compras Públicas, utilizando plataformas similares a Mercado Público. Esto incluiría incorporar todas las transferencias corrientes y de capital en una única plataforma, con el objetivo de centralizar y transparentar la información sobre asignaciones, contratos, convenios, y resultados de las transferencias. Este modelo aseguraría una trazabilidad más efectiva y promovería la confianza en el sistema mediante reglas claras y uniformes.<sup>70</sup>

---

<sup>68</sup> JARAQUEMADA HEDERRA, María, et al., Ob. Cit., p. 41.

<sup>69</sup> *Ibidem*, p. 54.

<sup>70</sup> *Ibidem*, p. 55.

## IV. RENDICIÓN DE CUENTAS

### 1. Concepto

Según Chile Transparente, se entiende la rendición de cuentas o *accountability* en las OPSFL como un “*proceso cuyo fin es dar a conocer los resultados alcanzados por la organización, en un período determinado, que se desarrolla de manera colaborativa con diversos actores, impactando positivamente en la gobernanza de la organización*”. La rendición de cuentas está estrechamente ligada a la transparencia activa, entendida como el deber de las organizaciones, públicas y privadas, de publicar y difundir información esencial de forma accesible, permanente y actualizada. Esta transparencia activa permite a las OPSFL ser proactivas en la divulgación de información relevante para sus grupos de interés, generando confianza y facilitando el monitoreo externo. Una política efectiva de transparencia institucional debe incluir detalles sobre las actividades de la organización (cuándo, dónde, para qué, con qué recursos y quién es responsable), junto con información financiera desagregada y un código de ética. Esto permite que los grupos de interés conozcan y evalúen a la organización, incentivando una participación más activa. Así, la rendición de cuentas se convierte en un espacio reflexivo donde las organizaciones pueden revisar su misión, gestión y relación con los diversos actores involucrados.<sup>71</sup>

En el ámbito interno, la rendición de cuentas de las asociaciones y fundaciones están legalmente obligadas a rendirlas a sus directorios y asambleas. Los asociados tienen derecho a solicitar información sobre las cuentas, actividades y programas de la organización. Las asociaciones deben elaborar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance, que es aprobado por la asamblea en las asociaciones y por el directorio en las fundaciones.

En cuanto a los recursos provenientes del Estado, las OPSFL deben cumplir con los requerimientos específicos de cada institución pública para rendir cuentas del uso de los

---

<sup>71</sup> MOYA D., Emilio et al. Ob. Cit., p. 32

fondos otorgados, ya sea por financiamiento de proyectos o transferencias. Además, la Contraloría General de la República establece mediante circular que todas las OPSFL que reciben recursos públicos deben presentar rendiciones financieras mensuales. Esta obligación se complementa con la Ley N° 20.500, que exige que las organizaciones de interés público que reciben fondos estatales informen sobre el uso de estos recursos. Asimismo, estas organizaciones deben publicar sus balances contables a través de sitios en línea.<sup>72</sup>

## 2. Importancia de la transparencia y la rendición de cuentas

Durante mucho tiempo, la transparencia y la rendición de cuentas fueron temas secundarios en el análisis de las transiciones democráticas en América Latina. En las primeras etapas de la democratización, se asumía que la representación política era suficiente para garantizar el progreso social. Sin embargo, a medida que las democracias comenzaron a consolidarse, surgieron problemas inherentes a la gestión política y social, lo que puso en el centro del debate la calidad de las democracias y la necesidad de procesos sólidos de rendición de cuentas, no solo en las instituciones públicas sino también en las OPSFL. En las últimas décadas, las OPSFL han adquirido una posición de relevancia debido a su capacidad de abordar desafíos globales y locales, especialmente los derivados de los procesos de globalización. Con esta visibilidad y responsabilidad aumentada, las OPSFL enfrentan una mayor demanda de transparencia y rendición de cuentas por parte de la sociedad, que busca monitorear sus actividades, asegurarse de su impacto positivo y garantizar que sus recursos se utilicen adecuadamente.<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> Artículo 17: *“Las personas jurídicas a que se refiere este título que reciban fondos públicos, en calidad de asignaciones para la ejecución de proyectos, subvenciones o subsidios, o a cualquier otro título, deberán informar acerca del uso de estos recursos, ya sea publicándolo en su sitio electrónico o, en su defecto, en otro medio. Anualmente, las organizaciones de interés público deberán dar a conocer su balance contable en la forma señalada en el inciso anterior.”*

<sup>73</sup> MOYA D., Emilio et al. Ob. Cit., p. 14-15

Se han identificado cuatro factores clave que sustentan la importancia de la rendición de cuentas, los cuales se repiten en distintos países de Latinoamérica y España. El primer factor es el evidente crecimiento del sector de las OPSFL, tanto en términos cuantitativos como cualitativos. Estas organizaciones han ampliado su presencia y roles en la sociedad, adquiriendo mayor relevancia en diversas áreas. Esto ha incrementado la expectativa de que operen con estándares de transparencia y probidad, dado su impacto en las comunidades y su capacidad para influir en el diseño e implementación de políticas públicas. En segundo lugar, son factores fundamentales los recursos y el poder del sector. Muchas OPSFL manejan recursos de origen público o destinados a fines públicos, lo que crea una obligación inherente de rendir cuentas. Que los recursos de este tipo de organizaciones sean públicos tiene que ver no solo con quién entrega dicho recurso, sino que también con que los fondos se destinen a actividades con trascendencia pública. La rendición de cuentas, en este sentido, no solo asegura el uso adecuado de los recursos, también limita los posibles abusos de poder asociados a su creciente influencia.<sup>74</sup>

En tercer lugar, la responsabilidad que las OPSFL tienen frente a la sociedad se intensifica con su mayor visibilidad, especialmente en un mundo cada vez más conectado por los medios de comunicación. Casos de corrupción, quiebras y escándalos dentro del sector han deteriorado la confianza pública y generado demandas de mayor transparencia. Además, su creciente protagonismo puede atraer estrategias de desprestigio, lo que incrementa la necesidad de demostrar su integridad y eficacia mediante prácticas sólidas de rendición de cuentas. Finalmente, la transformación de los estándares globales de legitimidad obliga a las OPSFL a adoptar formas de rendición de cuentas más estrictas. Las prácticas tradicionales de transparencia son cada vez más insuficientes, ya que la opinión pública y los medios de comunicación exigen que estas organizaciones cumplan con los mismos estándares que aplican a las instituciones estatales. Esto pone en entredicho la idea de que las OPSFL son intrínsecamente democráticas, éticas y

---

<sup>74</sup> MOYA D., Emilio et al. Ob. Cit., p. 17-18

transparentes, exigiendo que demuestren estas cualidades mediante mecanismos claros y efectivos de responsabilidad.<sup>75</sup>

### 3. Tipos de rendición de cuentas en las OPSFL.

La rendición de cuentas es un concepto amplio que varía según el contexto y los actores involucrados. En el caso de las OPSFL, esta diversidad de interpretaciones se ajusta a la heterogeneidad y pluralidad inherente a estas entidades. La rendición de cuentas, entendida como la transmisión de información sobre las actividades y los resultados de la organización, debe considerar tanto los destinatarios de esa información como los temas a comunicar.

Desde un enfoque práctico, la rendición de cuentas en las OPSFL se dirige a diferentes audiencias o grupos de interés, ya sea al interior o exterior de la entidad. Estas audiencias son esenciales para definir las estrategias de comunicación y los mecanismos de transparencia de las organizaciones. Los principales tipos de rendición de cuentas son:

La rendición de cuentas hacia arriba está dirigida a los donantes y a las autoridades reguladoras. En el caso de los donantes, pueden ser entidades públicas o privadas de distinta envergadura. Esta rendición tiene un enfoque fiscalizador, asegurando que las OPSFL se adhieran a las normativas legales y estatutarias. Es crucial para cumplir con las expectativas de los financiadores y mantener la sostenibilidad económica de la organización. Hacia abajo, se enfoca en los beneficiarios y en la ciudadanía general, es decir, a aquellos que son el objetivo directo o indirecto de las actividades de la organización. Aunque esta audiencia representa el propósito principal de las OPSFL, históricamente ha recibido menos atención en términos de transparencia en comparación con los donantes. Esto refleja una prioridad marcada por la necesidad de asegurar financiamiento externo. Hacia los pares, implica el intercambio de información entre

---

<sup>75</sup> MOYA D., Emilio et al. Ob. Cit., p. 18

organizaciones del mismo sector. Este tipo de rendición fomenta la colaboración, el aprendizaje mutuo y la promoción de estándares comunes de transparencia y ética entre las OPSFL.<sup>76</sup>

La rendición de cuentas interna está dirigida al equipo de trabajo de la propia organización. Este tipo de rendición permite alinear al personal con los objetivos institucionales, garantizar la coherencia entre las acciones y los valores organizacionales, y mantener un nivel de confianza y motivación dentro de la entidad.<sup>77</sup>

En términos generales, aunque las OPSFL realizan esfuerzos de rendición de cuentas hacia todos estos grupos, en la práctica, la prioridad recae principalmente en los donantes y socios institucionales. Esto se debe a la presión externa de los financiadores y a la necesidad de garantizar la viabilidad económica de las organizaciones. Sin embargo, el fortalecimiento de la rendición de cuentas hacia los beneficiarios y hacia la comunidad es clave para consolidar la legitimidad de las OPSFL y reforzar su impacto social.

#### 4. Contenido de la rendición de cuentas<sup>78</sup>

El contenido de la rendición de cuentas en las OPSFL debe abordar aspectos clave que permitan transmitir información relevante sobre su funcionamiento, recursos y resultados. Según el informe del ICD sobre Iberoamérica, la rendición de cuentas debe estructurarse en torno a cuatro dimensiones principales: la forma de trabajo, el manejo financiero, los resultados e impactos de los proyectos, y las enseñanzas derivadas de esos procesos.

En primer lugar, la forma de trabajo. Esta dimensión busca transparentar cómo operan las organizaciones, detallando los procedimientos internos, las políticas adoptadas y la

---

<sup>76</sup> MOYA D., Emilio et al. Ob. Cit., p. 17-18

<sup>77</sup> *Ibidem*, p. 18

<sup>78</sup> *Ídem*.

manera en que interactúan con sus grupos de interés. Permite a las audiencias comprender el modelo de gestión y su alineación con los valores y objetivos institucionales.

En segundo lugar, el manejo financiero. Incluye información sobre las fuentes de financiamiento, los balances anuales, la rendición de gastos y la distribución de los fondos. Permite a los donantes y reguladores evaluar si los recursos han sido utilizados de manera responsable y transparente.

La tercera dimensión aborda los resultados e impactos de los proyectos implementados por las OPSFL. Este aspecto busca mostrar los logros concretos obtenidos, el alcance de las intervenciones y los cambios generados en la comunidad o en los beneficiarios directos.

Finalmente, la rendición de cuentas debe incluir las enseñanzas aprendidas de los procesos ejecutados. Este contenido permite reflexionar sobre las experiencias pasadas, identificar aciertos y errores, y aplicar estos aprendizajes a futuras iniciativas.<sup>79</sup>

##### 5. Tipos teóricos de rendición de cuentas.

La rendición de cuentas puede abordarse desde distintas perspectivas teóricas, según los objetivos que se persigan y los mecanismos utilizados para su implementación. A continuación, se describen los principales tipos teóricos de rendición de cuentas y sus características.

Un primer tipo corresponde a los sistemas de información e informes públicos, que consisten en la entrega de información requerida por órganos reguladores y organismos donantes de recursos. Otro tipo relevante son las evaluaciones y mediciones de desempeño, que incluyen tanto evaluaciones internas como externas orientadas a medir

---

<sup>79</sup> MOYA D., Emilio et al. Ob. Cit., p. 18

el grado de cumplimiento de los objetivos de un proyecto. Este enfoque se complementa con la autoevaluación de la gestión institucional.

Los mecanismos participativos y consultivos son aquellos tipos de rendición de cuenta en los que la comunidad y los beneficiarios juegan un rol activo en la identificación de sus necesidades, así como en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos.

La autorregulación es otro tipo de rendición de cuentas que se centra en la reflexión interna, la autocrítica y la disposición al cambio dentro de la organización. Otro tipo es la certificación, la cual se refiere a la regulación llevada a cabo por agencias externas especializadas. Y finalmente, los mecanismos de auditoría social, en la cual integran las prácticas anteriormente mencionadas y las articulan en un proceso sistemático que involucra a distintos actores.<sup>80</sup>

## 6. Tipología de prácticas de rendición de cuentas

La clasificación de las prácticas de rendición de cuentas en las OPSFL puede comprenderse a través de los enfoques propuestos por Ebrahim, quien distingue entre mecanismos-herramienta y mecanismos-proceso.

El mecanismo-herramienta se refiere a prácticas de rendición de cuentas que surgen como respuesta a la obligatoriedad impuesta por normativas legales, requisitos de donantes o estándares externos. Estas herramientas tienen un carácter principalmente descriptivo o certificador, y su objetivo principal es cumplir con los requerimientos definidos por entidades externas a la organización.

Por otro lado, el mecanismo-proceso busca no solo cumplir con requisitos externos, sino también construir y fomentar una cultura organizacional basada en la transparencia, la probidad y la autorregulación. A diferencia del mecanismo-herramienta, el mecanismo-

---

<sup>80</sup> MOYA D., Emilio et al. Ob. Cit., p. 18-21

proceso se utiliza como una herramienta de aprendizaje y mejora continua. Puede ser impulsado internamente por la propia organización o por agentes externos que colaboren en su implementación.<sup>81</sup>

## 7. Transparencia Activa.

La transparencia activa, tanto financiera como no financiera, es un elemento fundamental para garantizar el correcto uso de los recursos transferidos por el Estado a las OPSFL y para prevenir conflictos de interés, corrupción y lavado de activos. Este principio también es relevante para aquellas OPSFL que no reciben fondos públicos, dado su rol en el ámbito de la función pública. Sin embargo, las normativas actuales presentan carencias que dificultan el cumplimiento eficaz de este objetivo.<sup>82</sup>

En términos financieros, las OPSFL suelen argumentar que no generan renta imponible, lo que limita la entrega de datos contables al Servicio de Impuestos Internos. Esto las deja únicamente obligadas a reportar balances financieros al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los cuales, en muchos casos, contienen información menos detallada y precisa. Por otro lado, la transparencia no financiera, como la divulgación de la composición de sus gobiernos corporativos y la identidad de sus controladores, resulta esencial para identificar posibles conflictos de interés y promover la probidad institucional.

## 8. Normativa sobre Transparencia Activa en las OPSFL

La Ley N° 20.500, que regula las organizaciones de interés público, establece en su artículo 17 la obligación de informar anualmente sobre el uso de recursos públicos, así como de publicar los balances contables. Estas disposiciones aplican a las organizaciones

---

<sup>81</sup> MOYA D., Emilio et al. Ob. Cit., p. 21

<sup>82</sup> JARAQUEMADA HEDERRA, María, et al., Ob. Cit., p. 57

que reciben fondos públicos para la ejecución de proyectos, subvenciones o subsidios. Sin embargo, esta normativa carece de mecanismos claros de fiscalización y sanción, lo que limita su efectividad.

En el ámbito del lobby y gestión de intereses particulares, la Ley N° 20.730 obliga a las personas naturales o jurídicas que realizan estas actividades a cumplir con exigencias de transparencia, incluyendo la divulgación de los intereses representados ante autoridades. Esto aplica indirectamente a ciertas OPSFL cuyos objetivos o actividades pueden implicar estas gestiones. En cuanto a las OPSFL ligadas a partidos políticos, los institutos de formación política deben transparentar sus ingresos ante el Servicio Electoral. Aunque los estudios e informes que generan son públicos, esta regulación solo se aplica a los centros inscritos voluntariamente en el Servicio Electoral, dejando fuera un universo significativo de instituciones no registradas, lo que limita la amplitud de la normativa.<sup>83</sup>

La Ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez), modifica la Ley N° 20.032 e introduce obligaciones de transparencia específicas para los colaboradores acreditados en el ámbito de la protección infantil. Esto asegura un mayor control sobre el uso de recursos destinados a este sector crítico.<sup>84</sup>

La Contraloría General de la República, mediante su Dictamen N°E160316/2021, estableció que las corporaciones y fundaciones municipales deben cumplir con el principio de probidad en la función pública. Estas entidades están sujetas a las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debido a su rol eminentemente público.<sup>85</sup>

---

<sup>83</sup> JARAQUEMADA HEDERRA, María, et al., Ob. Cit., p. 57-58

<sup>84</sup> *Ibidem*, p. 58

<sup>85</sup> *Ibidem*, p. 59

Podemos deducir que la transparencia activa es esencial para garantizar el uso responsable de los recursos y promover la confianza en las OPSFL. Sin embargo, para lograr un impacto real, es necesario perfeccionar las normativas existentes, implementar mecanismos de fiscalización efectivos y fomentar una cultura organizacional orientada a la transparencia y probidad.

## CONCLUSIONES

A través del desarrollo de la presente tesis, quedó de manifiesto que la relación entre el Estado y las OPSFL es esencial para abordar problemas sociales, implementar políticas públicas y atender necesidades ciudadanas. Sin embargo, esta interacción enfrenta desafíos importantes relacionados con la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia en el uso de los recursos. Se identificaron falencias significativas en la normativa existente, particularmente en la dispersión y fragmentación de las reglas aplicables, la insuficiencia de mecanismos de fiscalización y la falta de estándares claros para evaluar la gestión de estas organizaciones.

Si bien las OPSFL cumplen roles estratégicos en áreas críticas como la educación, la salud y el desarrollo comunitario, el acceso limitado a información relevante sobre su operación, controladores y uso de recursos públicos ha generado espacios para la corrupción, conflictos de interés y la erosión de la confianza pública. Además, se constató que las normativas actuales, como por ejemplo la Ley N°20.500 y, además, herramientas como las glosas presupuestarias, aunque valiosas, no son suficientes para garantizar una supervisión efectiva ni para evitar irregularidades. Esto ha provocado un desajuste entre las expectativas de transparencia de la sociedad y las prácticas reales de las OPSFL.

La falta de integración de sistemas de información como SIGFE y el Registro de Colaboradores del Estado, así como la carencia de una regulación uniforme que abarque todos los aspectos de las transferencias de recursos públicos, limita el monitoreo y la trazabilidad. En este contexto, quedó clara la necesidad de un marco normativo más robusto que permita alinear las acciones de las OPSFL con principios de transparencia, probidad y eficiencia.

Lo expuesto en el presente responde de manera coherente a los planteamientos iniciales, particularmente en lo relacionado con el funcionamiento de la rendición de cuentas, las glosas presupuestarias y las transferencias en el contexto de las OPSFL. En

el inicio de esta tesis se planteó la necesidad de comprender cómo estos mecanismos interactúan, cómo las problemáticas asociadas afectan la transparencia, y qué tan efectivamente las OPSFL garantizan el uso eficiente y ético de los recursos públicos en beneficio de la comunidad.

A lo largo de la tesis, se evidenció que la rendición de cuentas es el principal mecanismo para garantizar la eficiencia y la probidad en el uso de los recursos estatales transferidos a las OPSFL. Sin embargo, también se constató que este proceso está limitado por múltiples factores, como la insuficiencia de normativas claras, la falta de fiscalización efectiva y la dispersión de los sistemas de información. Estos problemas dificultan la trazabilidad de los fondos y generan riesgos de corrupción, conflictos de interés y uso inadecuado de los recursos.

Por su parte, las glosas presupuestarias, aunque esenciales para regular las transferencias, carecen de una aplicación uniforme y eficiente, lo que compromete su capacidad para garantizar la transparencia. Se evidenció que, aunque estas glosas establecen criterios para la asignación de recursos, su número y complejidad dificultan la fiscalización efectiva por parte de las instituciones responsables. Esto afecta la capacidad del Estado para monitorear adecuadamente el cumplimiento de los objetivos establecidos en los convenios de transferencia.

Las transferencias de recursos estatales representan una herramienta clave para la implementación de políticas públicas y programas sociales a través de las OPSFL. Sin embargo, con la indagación nos percatamos que, si bien existe un marco normativo que regula este proceso, las carencias en su implementación afectan gravemente la transparencia. Por ejemplo, la falta de integración entre sistemas como SIGFE y el Registro de Colaboradores del Estado impide un monitoreo integral, mientras que la limitada obligación de divulgar información no financiera dificulta la identificación de posibles irregularidades.

En relación con las problemáticas identificadas, el trabajo evidencia cómo la falta de claridad en las normativas y de mecanismos de sanción efectivos afecta directamente la transparencia de las OPSFL. Aunque se reconoce que estas organizaciones cumplen un rol fundamental en la implementación de programas sociales, las debilidades en los sistemas de control y rendición de cuentas comprometen su legitimidad y la confianza de la ciudadanía. Este déficit de confianza no solo debilita la relación entre el Estado y las OPSFL, sino que también pone en riesgo la sostenibilidad de las políticas públicas que dependen de su participación.

Lo expuesto en el trabajo responde a la inquietud planteada respecto a si las OPSFL cumplen con su obligación de rendir cuentas sobre la gestión y resultados de los fondos públicos. Aunque se concluye que existen esfuerzos significativos por parte del Estado y de las organizaciones para garantizar la rendición de cuentas, estos son insuficientes frente a las expectativas sociales y los estándares internacionales de transparencia. Se aclara que la transparencia no es solo un requisito formal, sino un factor crítico para asegurar que los recursos estatales cumplan con su objetivo de generar impacto positivo y sostenible en la comunidad.

En conclusión, el trabajo demuestra que las problemáticas asociadas a la rendición de cuentas, las glosas presupuestarias y las transferencias afectan significativamente la transparencia en el contexto de las OPSFL. Esto subraya la necesidad urgente de adoptar medidas integrales que fortalezcan la regulación, la fiscalización y la cultura de probidad, asegurando que los fondos públicos se utilicen de manera eficiente, ética y en beneficio directo de la sociedad.

Es evidente que el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas en las OPSFL debe convertirse en una prioridad tanto para el Estado como para las propias organizaciones. La relación entre ambas partes es clave para la implementación de políticas públicas efectivas y para abordar necesidades sociales críticas. No obstante, las limitaciones identificadas en el marco normativo, los sistemas de fiscalización y la cultura

organizacional exigen una transformación integral que garantice un uso eficiente, ético y transparente de los recursos públicos.

En el futuro inmediato, se proyecta la necesidad de consolidar un marco regulatorio coherente que unifique los criterios de asignación y rendición de cuentas en todas las transferencias realizadas por el Estado a las OPSFL. Esto debe ir acompañado de una modernización de los sistemas tecnológicos que permitan un monitoreo más efectivo y accesible, asegurando la trazabilidad de los recursos y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía. Asimismo, se espera que las organizaciones asuman un rol más activo en la implementación de políticas de autorregulación, fomentando prácticas internas que garanticen la probidad y la eficiencia en sus operaciones. Además, es crucial avanzar en la creación de plataformas integradas que centralicen la información sobre transferencias, balances financieros y resultados de las OPSFL. Estas herramientas deben ser accesibles tanto para los actores públicos como para la sociedad civil, promoviendo una cultura de transparencia activa que refuerce la legitimidad de las organizaciones y su capacidad para operar en contextos complejos.

Más allá de estas acciones inmediatas, es importante destacar que los desafíos en la relación entre el Estado y las OPSFL son dinámicos y reflejan las necesidades cambiantes de una sociedad cada vez más exigente en términos de transparencia. Por ello, se invita a seguir investigando sobre las posibles mejoras en los mecanismos de fiscalización, las prácticas de rendición de cuentas y la integración tecnológica. Este trabajo debe ser entendido como un punto de partida para el diseño de políticas públicas innovadoras y la generación de conocimiento que permita fortalecer el impacto social de las OPSFL. La construcción de un sistema robusto y eficiente de rendición de cuentas y transparencia es un proceso continuo que requiere la participación de todos los actores involucrados. El camino hacia una relación más confiable y productiva entre el Estado y las OPSFL dependerá no solo de las reformas normativas y tecnológicas, sino también del compromiso conjunto para avanzar hacia una sociedad más justa, equitativa y transparente.

## BIBLIOGRAFÍA

ALTAMIRANO ENCISO, Alfredo José. BUENO MENDOZA, Alberto. El ayni y la minka: dos formas colectivas de trabajo de las sociedades pre-Chavín. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 20 de octubre de 2011. Disponible en web: [El ayni y la minka dos formas colectivas de trabaj.pdf](#)

CAMACHO CEPEDA, Gladys. “Sobre la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y los deberes de publicidad. Su diferencia conceptual y práctica.”, en: *Revista de Derecho Público*. 2018, 75-95.

COMISIÓN ASESORA MINISTERIAL PARA MEJORAR LA TRANSPARENCIA, CALIDAD E IMPACTO DEL GASTO PÚBLICO. Informe final. 2021. Disponible en: [2021.01.25-Libro-Comision-Gasto-Publico-DIGITAL.pdf](#)

CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA. Modelo de transparencia para las Organizaciones de la Sociedad Civil, 2016. Disponible en web: [https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2018/01/sociedad\\_civil.pdf](https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2018/01/sociedad_civil.pdf)

Contraloría General de la República. Dictamen 14.000.

Contraloría General de la República. N° E126157. *De la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados*, 02 de agosto de 2021. Disponible en web: [Dictámenes y pronunciamientos Jurídicos - www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ). 22 de noviembre de 1969.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. 19 de septiembre de 2006. Disponible en web: [Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006 • Page 2 • CEJIL](#)

ERRÁZU ORIVE, Lucía. “Aspectos Tributarios de las Organizaciones Sin Fines de Lucro”. Prof. Guía: Jaime García Escobar. Tesis de pregrado. Universidad de Chile. Santiago, 2017

Foro sobre la Eficacia del Desarrollo de las OSC. Consenso de SIEM REAP de las OSC sobre el marco internacional para la eficacia del Desarrollo de las OSC. Camboya: Siem Riap, 28-29 de junio de 2011. Disponible en web: [Consenso-de-Siem-Reap\\_2011.pdf](#)

FUNDACIÓN OBSERVATORIO FISCAL. Monitoreo al cumplimiento de las glosas de Ley de Presupuestos 2020. Septiembre de 2020. Disponible en web: [2020.09.15Estado\\_cumplimiento\\_glosas\\_presupuesto\\_\(a\\_junio\\_2020\).pdf](#)

IRARRÁZAVAL, Ignacio et al. “Relación Estado-Organizaciones de la sociedad civil. Experiencia internacional y orientaciones para Chile”, 2020, Santiago: Centro de Políticas Públicas UC, Fundación Chile +Hoy.

JARAQUEMADA HEDERRA, María, et al. Informe Comisión Asesora Ministerial para la regulación de la relación entre las instituciones privadas sin fines de lucro y el Estado. Chile: Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia. Agosto 2023. Disponible en web: [Informe-Comision-Asesora.pdf \(integridadytransparencia.gob.cl\)](#)

JIMÉNEZ DE LA JARA, Marcela. Conceptualización de las Organizaciones Privadas sin Fines de Lucro y aportes del Estado a estas entidades. Con colaboración del Abogado J. Domingo Sagües L. Santiago, Chile: VII Asamblea General de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, OLACEFS, octubre de 1997. Disponible en web: [I MARCO DE REFERENCIA GENERAL](#)

MOYAD., Emilio et al. *Transparencia y rendición de cuentas en organizaciones sin fines de lucro*. Chile, Andros Impresores para Chile Transparente, 2012.

OBANDO OBANDO, Julio Cesar. “La minga: Un instrumento vivo para el desarrollo comunitario”, en: Revista de Sociología, Volumen IV, 2015.

Organización de Estados Americanos, OEA. *El Derecho de acceso a la información*. Informe 2009.

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO. Alianza de Busan para la Cooperación Eficaz al Desarrollo. Cuarto Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda., 2011. Disponible en: [88007-49650200.pdf](#)

PRECHT RORRIS, Alberto. “El Derecho de Acceso a la Información en Chile: Historie e Implementación”. Prof. Guía: Ana María García Barzelatto. Tesis de Pregrado. Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Santiago, 2015.